

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5097**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 6 DE SETIEMBRE DE 2006  
APROBADA EN LA SESIÓN 5103 DEL MIÉRCOLES 27 DE SETIEMBRE DE 2006



ARTÍCULO	TABLA DE CONTENIDO PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación .....	3
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5090 y 5091 .....	3
3. <u>REGLAMENTOS</u> . Conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la FEUCR y estudiantes de régimen becario. Propuesta de reforma al Reglamento de Transporte .....	4
4. <u>PROYECTO DE LEY</u> . Creación de la Corporación Frijolera Nacional . Criterio de la UCR .....	23
5. <u>AGENDA</u> . Modificación .....	63
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Permiso para la Rectora, Dra. Yamileth González .....	63
7. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....	64
8. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Felicitación y agradecimiento a las personas que organizaron la EXPO-UCR 2006 y la Feria Vocacional .....	70

Acta de la sesión N.º 5097, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles seis de setiembre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Director, Área de Ciencias Básicas; Dra. Yamileth González García, Rectora; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil; ML. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales, y MBA. Walther González Barrantes, Sector Administrativo.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

Ausente con excusa la Dra. Montserrat Sagot, y la Srta. Jéssica Barquero.

El Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, da lectura a la agenda:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5090, del miércoles 16 de agosto de 2006, y 5091, del martes 22 de agosto de 2006.
2. Se continúa con el análisis de los asuntos pendientes en la sesión 5096.
3. Propuesta para que la Sede de Limón se transforme en *Sede Universitaria del Caribe*.
4. Propuesta para que se otorgue el título de *Doctor Honoris Causa* a la escritora Carmen Naranjo Coto.
5. Propuesta de modificación al artículo 53, inciso a) del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.
6. Modificación a los artículos 59 y 64 del Estatuto Orgánico.
7. La doctora Yamileth González García, Rectora, solicita permiso para participar en la Sesión Extraordinaria del CSUCA que se llevará a cabo en San Salvador del 8 al 9 de setiembre del año en curso.
8. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

## ARTÍCULO 1

**El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, propone al plenario una ampliación de la agenda de la presente sesión para incluir la propuesta para felicitar a las personas que se encargaron de la organización de la EXPO-UCR 2006 (PD-06-09-019).**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la ampliación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda para que se incluya la propuesta para felicitar a las personas que se encargaron de la organización de la EXPO-UCR 2006.**

## ARTÍCULO 2

**El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5090 y 5091, para su aprobación.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR reitera su agradecimiento a la Unidad de Actas por el esfuerzo que está haciendo, con lo cual realmente compensa la plaza que se aprobó el año anterior, ya que se están aprobando las actas de las sesiones de 15 días antes, la cual es una fecha límite, pues es muy difícil tenerlas a la semana siguiente.

Con lo anterior, la Unidad de Comunicación logró que se pudieran publicar las Gacetas respectivas. Esta semana se va a volver a lo que se había logrado antes del receso, que las Gacetas salgan prácticamente la semana siguiente a la ratificación de las actas, o sea, la aprobación de las actas de las sesiones 15 días después y las Gacetas 22 días de la sesión, lo cual es una buena noticia en cuanto al trabajo que ha venido haciendo, con gran esfuerzo la Unidad de Actas.

*\*\*\*\* A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González. \*\*\*\**

**En discusión el acta de la sesión N.º 5090.**

El Ing. Fernando Silesky, la M.Sc. Marta Bustamante, la ML. Ivonne Robles y el MBA. Walther González señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de votar la M.Sc. Mariana Chaves, por no haber estado presente en la sesión.

#### **En discusión el acta de la sesión N.º 5091.**

La M.Sc. Marta Bustamante señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que a pesar de que la Dra. Rosa Climent solicitó que en el acta no se consignara su exposición, en el momento que ella lo autorice se retomará esta y es posible que se incluya como un informe de dirección.

Seguidamente, somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5090 y 5091, con modificaciones de forma.**

### **ARTÍCULO 3**

**El Consejo Universitario continúa con el análisis y discusión del dictamen CR-DIC-06-15, presentado por la Comisión de Reglamentos, referente al informe de la comisión ad hoc que analizó la conveniencia institucional de otorgar permisos para conducir vehículos a miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes y estudiantes de régimen becario.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que va a ir revisando la propuesta y refiriéndose a los diferentes elementos que cada uno de los miembros del Consejo

Universitario mencionaron. Va a hacer un resumen de las modificaciones fundamentales que tiene la propuesta.

Menciona que lo que finalmente hace la propuesta es darle autorización al estudiantado para que conduzca vehículos, mediante un mecanismo lo suficientemente flexible para que la Administración defina una serie de condiciones, que es precisamente lo que la Comisión ha tratado de hacer, darles a los reglamentos la flexibilidad adecuada, que no sean camisas de fuerza y que no estén llenas de elementos que se relacionan, a veces, con casos muy específicos. Este reglamento de transportes tiene dicha particularidad; cuando se está leyendo se siente que una vez pasó eso, entonces pusieron una norma para evitar que se repitiera.

Considera que los reglamentos tienen que tener una pauta general para dar flexibilidad a la Administración para que esta, mediante mecanismos más flexibles, pueda normar una serie de elementos a partir del reglamento. Se autoriza a los estudiantes a conducir con esa flexibilización, puesto que la Administración definirá, por ejemplo, si establece un presupuesto definido anualmente para poder pagar las pólizas adicionales.

Ahora en el reglamento queda explícito que la Vicerrectoría de Administración tiene la responsabilidad de crear los mecanismos que protejan a las personas y a los bienes, tanto institucionales como externos; esto siempre lo ha hecho, pero no estaba reglamentado. La Vicerrectoría escogerá los mecanismos y tendrá la flexibilidad para, incluso, ajustarlos a los tiempos en los que se encuentre la Institución en este tema, además, lo que hizo fue darle la autorización al estudiantado y crear esa responsabilidad a escala reglamentaria de la Vicerrectoría. Además, define la situación de los estudiantes en cuanto a las sanciones cuando se cometen faltas tipificadas en el presente reglamento.

Fuera de eso, se flexibilizó el transporte de otras personas dentro del vehículo cuando no están autorizadas y se corrigieron algunas debilidades, pero se puntualiza que el reglamento tiene muchísimas debilidades, incongruencias; sin embargo, la Comisión de Reglamentos consideró que es una reflexión que debe hacer la Administración, que no le corresponde a la Comisión darle vuelta al reglamento, tiene que ser la misma gente que está trabajando con el reglamento la que la revise y les envíe la propuesta.

Por esa razón, hay una serie de elementos, algunos indicados por los miembros del plenario ayer, pero la Comisión no los cambió, porque si los cambia tendría que haberle dado vuelta al reglamento completo y el objetivo de la reforma era incluir al estudiantado; entonces, prácticamente lo que se hizo fue hacer las modificaciones específicas que se requieren para dar la posibilidad al estudiantado y con esa premisa dentro del reglamento, la Administración podría reacomodar, afinar y mejorar la normativa que existe en este momento. Evidentemente, la tentación de corregir la tuvieron y en algunos momentos empezaron a corregir más de la cuenta, pero después consideraron que no era lo apropiado en este caso.

Con respecto a los diferentes elementos, quiere iniciar por uno planteado por el M.Sc. Alfonso Salazar sobre los seguros de robo. Va a leer un documento sobre activos fijos, enviado por la persona encargada de las pólizas y seguros en la Vicerrectoría de Administración, con el fin de que se vea, más o menos, cómo maneja la Universidad el asunto de las coberturas. El documento dice:

## 1. Flotilla de automóviles

A la fecha se hallan asegurados 322 vehículos aproximadamente, incluyendo motocicletas, carros, ambulancias, buses, microbuses, entre otros. La flotilla se encuentra asegurada con las coberturas A y C, en cuanto a vehículos, únicamente se encuentra asegurado con todas las coberturas (A-C-D-F) el vehículo que utilice el Rector de turno, cualquier cambio de vehículo para este fin se hará la inclusión en la póliza del nuevo y se excluirá el vehículo que deja de utilizar esta autoridad.

Indica que la póliza A, de lesión y muerte de terceras personas y la póliza C, de daños a terceros, la tienen todos los vehículos de la Institución, pero la póliza D, de colisión y vuelco, el que arregla el carro propiamente y la póliza F, de hurto y robo, solo el vehículo de la Rectoría tiene esa cobertura total.

Continúa con la lectura

Este vehículo por ser discrecional tiene INS ASISTENCIA. Además se asegurarán con todas las coberturas (A-C-D-F) aquellos vehículos que la Rectoría ó Vicerrectoría de Administración autoricen pagar del presupuesto.

En cuanto a motocicletas, éstas tienen las coberturas D (Colisión y/o vuelco) y cobertura F (Robo o hurto).

Por otra parte, algunos vehículos tienen todas las coberturas a solicitud de la unidad interesada, por lo que el costo adicional es sufragado por el usuario.

Mediante autorización de la Vicerrectoría de Administración en oficio VRA-1457-2004, se implementó el cobro de coberturas a unidades con recursos propios.

Desde el 12 de enero de 1995, el Vicerrector de turno Lic. Carlos E. Serrano Rodríguez autorizó mediante oficio VRA-117-95, conformar una reserva para la reparación de vehículos a consecuencia de accidentes de tal manera que no se contrataría en adelante la cobertura de daño directo con el Instituto Nacional de Seguros, según propuesta presentada por la Oficina de Administración Financiera en OAF-163-95.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que, según les dijeron, incluso, hay años en que el monto definido no se gasta. Tienen estadísticas de, más o menos, cómo se comporta históricamente el asunto de los choques, etc., hay un presupuesto, el cual es una opción mejor que pagarle al INS la cobertura D.

Continúa con la lectura

## 2. Información Instituto Nacional de Seguros

El Seguro Voluntario de Automóviles, le ofrece coberturas tanto de Responsabilidad Civil (daños a la propiedad de terceros) como de Daño Directo. Además le ofrece una cobertura que les garantiza servicios médicos al asegurado y a sus familiares en caso de ser víctimas de un accidente de tránsito.

### **COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA A Y C)**

**Cobertura A: Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva por lesión o muerte de personas.**

Ampara la lesión o muerte de terceras personas ocasionadas por el vehículo asegurado.

**Cobertura C: Responsabilidad civil extracontractual y subjetiva por daños a la propiedad de terceros.**

Cubre la suma que deba pagar el Asegurado cuando mediante sentencia en firme haya sido declarado responsable civil por el perjuicio, la destrucción o el deterioro de los bienes de terceros.

**COBERTURAS DE DAÑO DIRECTO (cobertura D y F)****Cobertura D: Colisión y/o vuelco**

Cubre las pérdidas directas, súbitas y accidentales, que sufra el vehículo asegurado a causa de vuelco, o colisión contra un objeto mueble o inmueble distinto al vehículo asegurado o con cualquier animal, o los provocados por atropello a personas en exceso de los deducibles especificados en el contrato.

Adicionalmente, aquellos vehículos que cuenten con esta cobertura y cumplan las condiciones que se detallan a continuación, podrán gozar de forma gratuita de los beneficios de Asistencia en Viaje, y el traslado en plataforma del vehículo a valoración en caso de accidente de tránsito, sin afectar el límite de eventos de la cobertura de Asistencia.

- Vehículo uso particular no comercial
- Antigüedad máxima 15 años.
- Peso igual o menor a los 3.500 kilogramos

En el caso de camiones, autobuses y tractocamiones con un peso entre los 3.500kg y hasta los 9.999kg, con una antigüedad igual o inferior a los 15 años, pueden optar por este servicio al contratar la cobertura D; sin embargo el mismo se limita a remolque por avería o accidente.

**Cobertura F: Robo y hurto**

Indemniza la pérdida que sufra el Asegurado como consecuencia del robo o el hurto total de su vehículo o los daños que resultaren a consecuencia de esos delitos.”

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agrega que quería leer las indicaciones de la Vicerrectoría de Administración para que vean que, en realidad, el reglamento lo que le da a la Vicerrectoría es la responsabilidad de generar esos mecanismos; ellos tienen sus políticas y las han analizado desde un punto de vista de seguridad de los bienes y de presupuesto institucional, que es lo que más le conviene a la Institución.

El seguro de robo lo tienen solo algunos vehículos, pero no es una política general. Según les decían, cuando hay un robo de forma centralizada, se trata de cubrir el daño que se le hizo a la Universidad por ese evento.

Señala que ellos plantearon por teléfono que sí ha habido robos, pero que es una cosa muy esporádica, hay años que del todo no hay robos.

Indica que pasando a la misma normativa, la Licda. Ernestina Aguirre propuso que se fortaleciera el considerando 7, el cual habla de la importancia de que los estudiantes manejen; considera que se podría hacer en una sesión de trabajo, incorporando algunos párrafos que están en el dictamen.

En los acuerdos, tanto el Dr. Luis Bernardo Villalobos como el M.Sc. Alfonso Salazar, proponían modificar un poco la redacción, lo cual le parece bien que sea “1. Dar por cumplido el acuerdo (...)” y no “1. Dar por cumplida la solicitud realizada a la Administración”; personalmente, considera que es lo mismo, porque el acuerdo era solicitar a la Administración, pero le parece que para los efectos queda mejor si se cambia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que la propuesta es “1. Dar por cumplido el acuerdo donde se señala la solicitud realizada a la Administración”, o sea, es quitar la Administración como encabezado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que el M.Sc. Salazar tiene razón en cuanto a que en el acuerdo 2, donde está la lista de los artículos, hace falta el artículo 4, además se revisó y también hace falta el artículo 110.

Comenta que también manifestaron que no hay uniformidad entre lo que dice el artículo 11 y el artículo 14, pues el 14 habla de programas y actividades académicas; en cambio, el 11, de programas de investigación y acción social, por lo que preguntaron por qué se había dejado de lado la parte docente.

Al respecto, indica que se discutió mucho sobre eso; ayer, sinceramente, no se acordaba bien de los elementos, pero sí recordaba que se había discutido. Algunos de los elementos que plantearon fueron que en las actividades docentes el principal aporte que tienen los estudiantes es como horas asistente u horas estudiante en cursos de la Institución, por lo que no les parecía apropiado que, eventualmente, el estudiante se pudiera convertir como en el chofer que lleva a los estudiantes a las giras y cosas de esa naturaleza, por eso es que en este caso enfatizaron lo de investigación y acción social, pues, incluso, ese fue el origen de la propuesta, la necesidad de incorporarlos en todas las actividades de investigación y acción social, que ellos pudieran manejar los vehículos en el ejercicio de las funciones que le son asignadas dentro de ese proyecto; sin embargo, se podría discutir al respecto, porque hay ciertos proyectos que sabe que no son necesariamente asistir a los profesores en sus clases, pero habría que especificarlo muy bien.

De todas formas, vale la pena hacer algunas modificaciones entre los artículos, a fin de que queden más o menos en términos similares, para que no se cree ninguna ambigüedad. En el artículo 14, que está lo referente a la comunidad universitaria “Rodrigo Facio”, eso se puede incorporar.

Agrega que sobre las autoridades universitarias, también se podría incorporar “autoridades universitarias, personal docente y administrativo” o ponerlo como punto 1 autoridades universitarias, pero considera que podría ser en uno mismo, en el punto 1, porque en el punto 1 son los funcionarios y en el 2 los estudiantes.

Luego, en el artículo 19, la Srta. Noylin Molina proponía modificar “drogas tóxicas” por “sustancias psicoactivas”. También discutieron sobre ese tema, pero el reglamento tiene ese término en varios lugares, entonces los obligaba a hacer otra serie de modificaciones adicionales, por lo que pensaron que mejor cuando la Administración haga toda la revisión de la normativa, hacer el arreglo a todas, porque, si no, incluirían otro término adicional dentro de la normativa, incluso ya tiene dos términos diferentes para referirse a lo mismo; entonces, estarían incluyendo un tercer término sobre el mismo tema. Ella no tendría problema en modificarlo, pero lo discutieron y llegaron a la conclusión de que mejor lo dejaban tal y como está y que cuando se hace la revisión general se integre, incluso si se toma el acuerdo, cuando se aprueba la normativa de pedirle la revisión a la Administración, se le puede pedir que incluya los comentarios de las actas de las sesiones del Consejo Universitario para que toquen ese tema.

Varios miembros se refirieron al artículo 78, sobre la concordancia entre el tipo de actividades en las que van a estar los estudiantes. Le parece bien pasar el último párrafo como segundo. Considera que la frase completa del último párrafo “En el caso del estudiantado que colabora con proyectos académicos (...)”, se puede eliminar, porque en artículos anteriores se definió cuáles son los estudiantes que pueden manejar y qué es lo que están haciendo; no hay que estarlo repitiendo si ya se definió.

Señala que la ML. Ivonne Robles planteaba el uso del término “unidad académica”, pues el uso que se le ha dado históricamente al término es para las escuelas y facultades, y no necesariamente a las unidades de investigación; sin embargo, en la última modificación que se hizo en el Estatuto Orgánico se introdujo el término “unidad académica de investigación”, lo cual les da a las unidades el rango de unidad académica.

Personalmente, cree que debió haberse visto en la globalidad del Estatuto Orgánico, porque ahora lo que está generando el término “unidad académica de investigación” es que la gente empiece a hablar de unidad académica docente, lo cual es delicado e inconveniente. El fin, lo entiende y le parece bien, pero cree que había que darle una globalidad al Estatuto Orgánico, ya que dejó un vacío que puede generar una inconsistencia en ese sentido.

En este momento, en algunos casos pueden usar “unidad académica” y “unidad académica de investigación”, lo cual tampoco es lo más apropiado, pero el problema es que con el cambio en el Estatuto los dejó con otros problemas de cómo referirse ahora a las unidades académicas en general. La ML. Robles proponía eliminarlo del todo “de la dirección de la unidad correspondiente”, lo cual genera otro problema adicional, porque en algunos momentos se podría pensar que una unidad es un término todavía más indefinido, pues puede ser un departamento o hasta una oficina administrativa; en estos casos, incluso dentro de las unidades de investigación, la estructura institucional es flexible; cada unidad de investigación se estructura internamente de la manera que le convenga; algunas tienen áreas, otros departamentos o secciones, por lo que la unidad está compuesta por unidades; entonces, no se sabe a quién se está refiriendo, posiblemente por esa razón, en muchas ocasiones ponen “unidad académica” y “unidad académica de investigación”. Esto les genera una complicación que tendrá que definir en la misma sesión de trabajo, pues no es tan sencillo.

Aclara que en cuanto a la pregunta del M.Sc. Alfonso Salazar, sobre quién avala y quién autoriza, el reglamento es omiso en ese sentido como tal, lo que hicieron fue reglamentar lo relativo a los estudiantes. El reglamento dice que el que autoriza es la Unidad de Transportes, pero tiene que venir con el aval de la dirección de la unidad académica correspondiente para el estudiantado, pero el reglamento es omiso; es parte de lo que debe ser estudiado cuando se haga la revisión general del reglamento, pues no establece que para darle un permiso de conducir a un profesor tenga que venir avalado por la dirección, pero lo están corrigiendo para que en el caso del estudiantado quede claro; sin embargo, se puede afinar un poco la redacción para diferenciar la autorización del permiso.

Indica que revisando encontró errores sobre algunos incisos que se mencionan en unos de los artículos que se reformaron; eso sucedió porque desde hace bastante tiempo están eliminando el punto ch) como una forma de indicar los incisos. En la normativa universitaria ya no se incorpora el punto ch), sino que se hace a), b), c), d)... En el artículo 19 lo hicieron de esa manera para ir siendo congruentes con la forma en que se han venido redactando los reglamentos, lo cual produjo un poco de confusión, pero ya están las correcciones del caso, entonces no habría ningún problema en ese sentido.

En el artículo 107, el M.Sc. Alfonso Salazar señalaba que no había concordancia con la forma en que se venían definiendo las sanciones disciplinarias para faltas leves y graves. En realidad, ellos lo razonaron y lo hablaron con el Lic. Francis Mora, de la Oficina Jurídica, para que existiera concordancia.

En el reglamento vigente las faltas que están definidas como muy graves implican un despido sin responsabilidad patronal, pero se consideró que dicha situación debería diferenciarse en algún momento y debe depender de; por ejemplo, si la persona es un chofer contratado como chofer o si es profesor, porque si es un chofer se entiende, pues la Universidad no tiene la obligación de reubicar a una persona que funcionó mal como chofer, siendo una responsabilidad inherente de su función, pero en el caso de las otras personas en donde conducir vehículos no es inherente a la función para la que fueron contratados, podría razonarse de una manera diferente; no se tomó una posición al respecto, pero creen que la Administración debe revisarlo y diferenciar muy bien las funciones y las sanciones correspondientes al chofer que es contratado como tal y a la persona que conduce vehículos, pero que no es su función fundamental dentro de la Institución.

Finalmente, señala que en las faltas leves se empieza con una amonestación escrita y puede terminar con un despido sin responsabilidad patronal, en el otro empieza con una suspensión de 4 días y puede terminar con un despido; en las faltas graves, sin tipificar las posibilidades del medio, porque eso es lo que tiene que aclarar la Administración, están dando una flexibilidad mayor, pues no van a despedir a todos los que hagan eso, tiene que ir desde suspensión con goce de salario de 8 días, que es la suspensión más fuerte, hasta despido, o sea, hay una gradualidad como a), b) y c); sin embargo, primero es necesario que la Administración haga la revisión general, porque en este momento todas las faltas se sancionan con despido.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR señala que tiene una alternativa a la redacción del artículo 78, pues en realidad recoge lo expresado en el artículo 14, pero la redacción se puede ver en la sesión de trabajo.

Indica que le gustaría saber lo que está señalado en el artículo 107, pues si se compara el artículo 107 actual y el propuesto, se dejan por fuera algunos artículos del reglamento que eran considerados como falta grave, los cuales son los artículos 98, 99 y 103, por lo que pregunta por qué quedan por fuera dichos artículos.

Por otro lado, en el artículo 107 se incorporan los incisos d) y f) del artículo 19, pero en las faltas graves se incluyen del inciso b) al e) del artículo 19, por tanto, también se incluye el inciso d); entonces queda como que el inciso d) es para faltas graves y muy graves, por lo cual considera que habría que aclararlo, porque, en realidad, cómo algo se puede considerar como grave y muy grave, habría que colocarlo en una sola posición.

Además, en el artículo 15 propuesto, se incorpora el inciso f) como falta muy grave, el cual, a su juicio, es menos grave que el inciso i), pues el inciso f) dice: "Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico (...)"; mientras que el inciso i) dice: "Reportar de inmediato a la Jefatura de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.". Para él, es más grave no reportar los accidentes, que no reportar los daños mecánicos; es decir, le parece que es demasiado drástico que el inciso f) quede como condición de despedir a una persona, debería ser una falta grave; sin embargo, considera muy grave el inciso i), porque sería ocultar el daño a la propiedad de la Institución; por ejemplo, se podría medio atropellar a una persona, seguir adelante y no comunicar nada, lo cual es muy grave; por

esta razón, el inciso i) debería estar entre las faltas muy graves y el inciso f) dentro de las faltas graves.

*\*\*\*\* A las nueve horas y dieciocho minutos, se ausenta de la sala de sesiones el MBA. Walther González. \*\*\**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que corrigió algunos de los incisos, porque cuando se eliminó el inciso ch), se hizo un desfase en algunos de ellos. En las faltas leves no se tocó ninguno de los artículos mencionados, por lo que no hay problema.

Expresa que las faltas graves son las de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 y los incisos b), c), d) y f), como lo plantea el M.Sc. Alfonso Salazar.

Manifiesta que quiere dejar claro que, en realidad, la Comisión aunque empezó a valorar las inconsistencias, no las cambió, porque muchos de esos ya estaban en la normativa y es parte de lo que se le pediría a la Administración, ya que para hacer los cambios tendrían que haber hecho, incluso, consultas a la Sección de Transportes de por qué ellos eventualmente lo pusieron de esa manera, pero estos se harán cuando la propuesta regrese al Consejo Universitario, después de que la Administración haga la revisión general y actualice el reglamento, ya que tiene muchísimos problemas, información dispersa, responsabilidades que no están tipificadas, algunas cosas no están valoradas adecuadamente, las cuales deberían justificar; sin embargo, se escapaba del sentido de la propuesta en este momento, pero reitera que hay que tomar un acuerdo posteriormente para que la Administración haga la revisión y, en ese momento, tendrían la posibilidad de reflexionar, con las justificaciones, sobre la intensidad de la sanción en relación con la falta; ese tipo de cosas en general no las tocaron, excepto un caso específico.

Agrega que las faltas muy graves son las del artículo 19, incisos a), e) y g). En cuanto al inciso e), el cual dice: "Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. (...)", hay un artículo que ellos eliminaron –uno de los que está derogado–, porque permitir que las personas no autorizadas viajen en el vehículo estaba tipificado como una falta grave, pero en el artículo que se derogó estaba tipificado como una falta muy grave, o sea, que se despidió a la persona si tiene un accidente y llevaba una persona no autorizada, hacía la diferenciación, incluso por eso se flexibilizó, porque prácticamente estaba castigando con "pena de muerte" algo que tiene que hacerse muchas veces cuando las personas andan de gira, por lo cual se dejó únicamente como falta muy grave; antes era falta grave llevar una persona no autorizada y además falta muy grave haber tenido el accidente, por esa razón se derogó un artículo y se incluyó el inciso e) como falta muy grave, pero también flexibilizando las sanciones, que no siempre sea despedido.

Señala que este fue el cambio un poco más de fondo en cuanto a las sanciones, los otros no los variaron, aunque tuvieron la enorme tentación de hacerlo.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que, de todas maneras, él deja planteada su posición, pero no es necesario cambiarlo, porque hay que sacar la propuesta a consulta, pero considera que hay que ser muy claro en cuanto a cuáles faltas muy graves son específicamente las que se van a castigar.

Considera que el artículo 15, inciso f) como está establecido, aunque contempla una parte en el mismo de que "(...) El incumplimiento de esta disposición hará incurrir a la persona que conduce en responsabilidad por el agravamiento del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravamiento en un plazo de 30 días" como falta muy grave, le parece totalmente fuera de ese contexto, pues por desperfectos del automóvil debe tratarse como falta grave y no como muy grave, pero si es muy grave no reportar accidentes, o sea, inciso i) del artículo 15, debió haber quedado entre las faltas muy graves.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que ella no está planteando que no se haga, sino que está planteando por qué la Comisión no lo hizo a pesar de que tuvieron la intención de hacerlo, pero consideran que hay que modificarlo, además tienen toda la potestad de hacerlo en este momento.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR comenta que se puede retomar ahora o después de que viene de consulta, pero hay que tomarlo en cuenta, en el caso de que salga a consulta.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ señala que al evidenciar que el reglamento es omiso en quién otorga los permisos y ahora se explicita para la población estudiantil quienes van a ser las instancias, le parece muy bien que sean las unidades académicas para los proyectos de investigación y acción social, pero para representantes al Consejo Universitario y miembros del directorio, no debería ser la Sección de Transportes, sino la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, como dice el segundo párrafo.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que, en general, el reglamento siempre habla de que el que autoriza es la Sección de Transportes, pero hay un aval previo, por lo cual se redactó como lo tiene el reglamento, donde se señala que la Sección de Transportes otorgará el permiso. Se puede cambiar "previa a verificación" por "con el aval de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil" o "previa verificación de los nombramientos", porque se trató de darle el sentido de la Dra. Yamileth González, pero tal vez no fueron lo suficientemente enfáticos, ya que, en realidad, el permiso lo otorga la Sección de Transportes, pero tiene que venir con un aval.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR indica que referente al artículo 78, va a leer las dos propuestas, ya que tal vez recoge lo expresado por la Dra. González. Este comienza con quién autoriza o quién emite el permiso interno de conducir los vehículos de la Institución, por lo que considera que en el segundo y tercer párrafos se iniciaran con quién hace la solicitud, entonces lo que propone es "a solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos (...), previa verificación de los nombramientos correspondientes", o sea, que en lugar de mencionar la Vicerrectoría de Vida Estudiantil al final, se pondría al principio "a solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil".

La otra redacción que propone para el último párrafo, que sería ahora el tercer párrafo, es "a solicitud y recomendación de la dirección de la unidad académica, de la unidad de investigación y de la sede regional, se otorgará el permiso a los estudiantes".

Indica que en el Estatuto Orgánico, además de hablar de unidad académica, que son facultades y escuelas, siempre se mencionan las sedes regionales, o sea, la sede regional tiene una connotación muy particular y muy específica de ellas.

La idea es que no queden por fuera las sedes regionales, pues cuando la gente piensa en unidad académica puede pensar solo en facultades y escuelas.

Expresa que lo que se busca con la redacción es que no repitan lo que señala el artículo 14, sino señalar que a solicitud y recomendación de la dirección de la unidad académica y de investigación se otorgará permiso a los estudiantes en las condiciones señaladas en el artículo 14, incisos 2 b) y c), que son los estudiantes nombrados en los proyectos y programas, y las personas que desarrollan trabajos finales de graduación en proyectos y programas institucionales; habría que cambiar un poco el artículo 14.

\*\*\*\* A las nueve horas y treinta minutos, ingresa en la sala de sesiones el MBA. Walther González. \*\*\*\*

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que con respecto al considerando 7, considera importante incluir el segundo párrafo del punto d) de los elementos adicionales a los criterios brindados por la comisión ad hoc, del punto 6, análisis de la Comisión de Reglamentos, donde dice: "(...) lo cual contribuye a su formación científico-profesional y al desarrollo de los valores éticos en su futuro ejercicio profesional y ciudadano. (...)".

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que le parece que todavía no hay una respuesta precisa sobre si la Comisión discutió, en el artículo 14, cómo se va a categorizar el personal de los megaproyectos institucionales que han empezado a emerger.

Explica que su preocupación sigue siendo porque, por ejemplo, ¿qué es un médico del Programa de Salud, un funcionario docente o administrativo?, ya que cuenta con todos los derechos de la Universidad de Costa Rica como funcionario y además firma un contrato anual. El PAIS también tiene vehículos, tiene una flota vehicular bastante considerable dentro de lo que sería un programa; entonces, cómo hacer para incluir las categorías, cómo visualizar esas nuevas iniciativas de la Universidad, aparte de la distinción que señalaba el M.Sc. Alfonso Salazar de autoridades universitarias, lo cual le parece que sí está claro.

Insiste que lo referente a actividades académicas, en el artículo 11, lo dejaría como proyectos académicos o actividades académicas, para englobar docencia, investigación y acción social y ciertamente pensaba dar los ejemplos; es decir, la misma Vicerrectoría de Docencia tiene anualmente los famosos proyectos de innovación académica, en los cuales no han surgido las necesidades, pero los reglamentos tienen que prever que en algún momento puedan surgir ese tipo de necesidades.

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ indica que es importante que el reglamento –siguiendo incluso la filosofía de la M.Sc. Marta Bustamante sobre el reglamento– sea un espacio ordenador de una actividad y no una camisa de fuerza; en ese sentido, considera que es importante dejar prevista la posibilidad de que en un futuro uno de los ámbitos sustantivos, como es la docencia, también pueda desarrollar una actividad semejante.

Los proyectos de innovación son muy recientes y tal vez por eso no los han desarrollado mucho en la misma comunidad universitaria, pero en el futuro podría surgir

alguna otra forma de trabajo que lo requiera; entonces, es mejor dejar abierta la posibilidad y no constreñirla desde ahora.

Manifiesta que lo expuesto por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, tal vez incluso es importante más allá del reglamento, pues en la clasificación del presupuesto de la Universidad y todo lo que tiene que ver con la parte financiera, establecieron una categoría intermedia que no es ni docente ni administrativa, es más académica que administrativa, precisamente, para el funcionario técnico que no es funcionario administrativo, pero está apoyando en los ámbitos de investigación, docencia y acción social, que más adelante incluso habrá que generalizarla más a otra escala, porque es cierto que la Universidad siempre se desenvuelve entre docente y administrativo, pero en muchos ámbitos trabajan con una categoría intermedia.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR considera que la situación planteada por el Dr. Luis Bernardo Villalobos –que ahora se ha recogido–, con respecto a la situación de los estudiantes y los funcionarios, está claramente establecida en el artículo 14, el cual en el punto 1 señala, incluyendo autoridades, “personal docente y administrativo”.

Señala que cualquier otra modificación sería en lo señalado por la Dra. González; es decir, si alguien no es docente ni administrativo, sino que está en otra categoría, la cual se está tratando de trabajar en la reglamentación, todavía no puede quedar, pero se pueden considerar como plazas administrativas, ya que no son plazas eminentemente docentes, por lo que sigue respaldado por el reglamento.

En el caso de los estudiantes, el artículo 14 incluye todos los proyectos, ya sean de investigación, acción social o docencia. El punto 2, inciso c) dice: “Las personas en las categorías de horas asistente u horas asistente graduado, nombrados para colaborar en proyectos o programas académicos inscritos en la Vicerrectoría correspondiente”, lo cual significa que está abierta la parte docente también; lo que hay que hacer es modificar, nada más, el artículo 11.

*\*\*\*\* A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y dieciocho minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE solicita que a los miembros del plenario, les hagan llegar la propuesta con las modificaciones del día de hoy, para así tenerla cuando vuelva de consulta a la comunidad universitaria.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Consejo Universitario solicitó a la Administración integrar una comisión, con el propósito de obtener criterio sobre la conveniencia de otorgar permisos de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y a estudiantes asistentes en proyectos de investigación o de acción social (sesión N.º 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003).**
- 2. La Rectoría remitió para análisis del Consejo Universitario el *Informe final* de la comisión ad hoc, integrada por el ingeniero Pablo Lizano (coordinador), Oficina de Servicios Generales; la magistra Carmen Frías, Oficina de Orientación; el magíster Adonay Arrieta, Oficina Jurídica; y el magíster Juan Manuel Agüero (asesor), Oficina de Contraloría Universitaria (R-5508-2003, del 8 de octubre de 2003). En este informe, la comisión ad hoc recomendó otorgar permisos de conducir los vehículos institucionales a tres miembros de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en función de las responsabilidades propias de sus cargos como representantes estudiantiles, y en el caso de los cargos ante el Consejo Universitario por su investidura de autoridades universitarias (OSG-1336-2003, del 30 de setiembre de 2003).**
- 3. La Oficina Jurídica ha exteriorizado su criterio en torno a la posibilidad de otorgar permisos de conducir al estudiantado. En sus dictámenes, esta asesoría ha llamado la atención sobre la inexistencia de un vínculo laboral con la Institución del estudiantado beneficiado con el régimen de horas asistente y estudiante, y sobre las dificultades administrativas para el cobro de deducibles en caso de accidentes u otros percances, al autorizar que estas personas conduzcan vehículos de la Universidad. Adicionalmente, esta asesoría ha señalado que para dicha autorización es necesario modificar el artículo 14 del *Reglamento del Servicio de Transportes* y ha puntualizado la necesidad de revisar los términos de las coberturas suscritas con el Instituto Nacional de Seguros, tanto para proteger al estudiantado como el patrimonio institucional (OJ-334-2000, del 20 de marzo de 2000; OJ-0588-02, del 22 de abril de 2002 y OJ-1066-2005, del 27 de julio de 2005).**

4. La Oficina de Administración Financiera aportó información sobre las actuales pólizas y coberturas con que cuenta el personal y el estudiantado, así como de aquellas otras existentes en el mercado, y que la Institución podría adquirir para proteger al estudiantado en caso de accidentes cuando conduzcan vehículos institucionales (OAF-2057-04-2005-C, del 19 de abril de 2005; OAF-3358-06-2005-C, del 24 de junio de 2005 y OAF-6772-11-2005, del 29 de noviembre de 2005).
5. La decisión sobre la autorización para que el estudiantado conduzca vehículos de la Institución debe fundamentarse en el análisis de la conveniencia institucional, considerando, prioritariamente, criterios académicos, y buscando condiciones que permitan solventar inconvenientes tanto legales como administrativos.
6. Las direcciones del Instituto de Investigaciones Sociales, Instituto de Investigaciones en Ingeniería, Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, Centro de Investigaciones Agronómicas, Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos y Centro de Investigaciones Geofísicas, manifestaron la necesidad y la importancia de otorgar permisos de conducir vehículos al estudiantado que colabore en proyectos y programas de investigación y acción social (CR-CU-05-25, del 24 de mayo de 2005).
7. Las actividades que realizan los y las estudiantes con nombramiento en horas asistente y horas asistente graduado en proyectos y programas académicos potencian y desarrollan sus competencias profesionales y científicas, que contribuye con su formación, con el desarrollo de valores en el ejercicio profesional y ciudadano y con el fortalecimiento del trabajo académico institucional.
8. La normativa universitaria y la legislación nacional establecen los deberes y derechos que deben cumplir las personas que asumen la conducción de cualquier vehículo automotor, sean estas estudiantes o personal universitario.
9. Existen, en el mercado nacional de seguros, pólizas que permitirían a la Universidad de Costa Rica proteger adecuadamente al estudiantado que conduzca vehículos institucionales.

#### **ACUERDA:**

1. Dar por cumplido el acuerdo de la sesión N.º 4805, artículo 2, punto 2, del 4 de junio de 2003, sobre la solicitud realizada a la Administración para valorar la conveniencia de otorgar permisos de conducir vehículos institucionales a representantes estudiantiles y a estudiantes asistentes en proyectos de investigación o acción social.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k, del Estatuto Orgánico, la modificación de los artículos 1, 2, 4, 11, 14, 15, 19, 20, 60, 78, 79, 82, 97, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 111, 113 y 114 del *Reglamento del Servicio de Transportes*:

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a todos los funcionarios que en virtud de sus labores, usen o controlen los recursos de Transporte de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter al Rector los cambios que considere procedentes.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables <b>a los miembros de la comunidad universitaria</b> que, en virtud de sus labores <b>o actividades académicas</b>, usen o controlen los recursos de transporte de la Universidad de Costa Rica.</p> <p>ARTÍCULO 2. La Vicerrectoría de Administración velará por el cumplimiento de las disposiciones en los aspectos político, reglamentario y presupuestario que regulan la función de transporte, debiendo someter a la Rectoría los cambios que considere procedentes.</p> <p><b>Además, esta Vicerrectoría creará los mecanismos o suscribirá las pólizas necesarias para cubrir los daños generados en los accidentes de tránsito con vehículos de la Institución.</b></p>
<p>ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso de funcionarios y a las sanciones contempladas en los reglamentos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para el caso de estudiantes.</p>	<p>ARTÍCULO 4. Es terminantemente prohibido portar o consumir bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de drogas en los vehículos de la Institución. Quien lo haga se hará acreedor a las sanciones disciplinarias contempladas en este Reglamento en el caso <b>del personal universitario, y del Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica para el caso del estudiantado.</b></p>
<p>ARTÍCULO 11. Los choferes, funcionarios o empleados de la Institución usarán los vehículos solamente en funciones oficiales.</p>	<p>ARTÍCULO 11. <b>Los miembros de la comunidad universitaria usarán</b> los vehículos solamente en funciones institucionales. <b>El estudiantado autorizado utilizará los vehículos universitarios, únicamente, para aquellas tareas académicas que le han sido encomendadas.</b></p>

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL CONDUCTOR (CHOFERES Y OTROS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS)</p> <p>ARTICULO 14. La conducción de los vehículos estará a cargo de los choferes de la Universidad. Sin embargo, a falta de ellos, el Jefe de la Sección de Transportes podrá autorizar a otros funcionarios o empleados de la Institución para que conduzcan vehículos, siempre y cuando posean el respectivo permiso interno, expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o los encargados de transporte en las Sedes Regionales.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II: RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS QUE CONDUCEN VEHÍCULOS INSTITUCIONALES</p> <p>ARTICULO 14. La conducción de los vehículos estará a cargo <b>del personal universitario que labora como chofer</b> de la Universidad <b>y de aquellas personas autorizadas.</b></p> <p><b>Las Jefaturas de la Sección de Transportes de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio y de las Sedes Regionales podrán autorizar la conducción de vehículos de la Institución a las siguientes personas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) <b>Autoridades, personal docente y administrativo.</b></li> <li>2) <b>Estudiantado universitario, únicamente en los siguientes casos:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Las personas que ocupen los puestos de representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.</b></li> <li>b) <b>Tres miembros del directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica designados por el propio Órgano.</b></li> <li>c) <b>Las personas en las categorías de horas asistente u horas asistente graduado, nombrados para colaborar en programas o proyectos académicos inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.</b></li> <li>d) <b>Las personas que estén desarrollando trabajos finales de graduación como parte de programas o proyectos institucionales inscritos en la Vicerrectoría correspondiente.</b></li> </ol> </li> </ol>
<p>ARTÍCULO 15. Son responsabilidades del personal conductor de vehículos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Portar y mantener al día su licencia de conductor, así como el respectivo permiso interno.</li> <li>b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de conductor.</li> <li>c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.</li> <li>ch) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.</li> <li>d) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.</li> <li>e) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir al conductor en</li> </ol>	<p>ARTÍCULO 15. Son responsabilidades <b>de las personas que conducen vehículos institucionales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Portar su licencia de <b>conducir al día</b>, así como el respectivo permiso interno.</li> <li>b) Reportar a la Sección u Oficina de Transportes la renovación de su licencia de <b>conducir.</b></li> <li>c) Velar por la custodia, conservación y mantenimiento de vehículos que se le asigne para cumplir su trabajo, debiendo justificar de inmediato cualquier daño o avería que se presente.</li> <li>d) Observar buen comportamiento, honestidad, moralidad, sensatez, seguridad y espíritu de servicio en el cumplimiento de sus deberes.</li> <li>e) Sujetarse estrictamente al destino descrito en la solicitud de servicio, salvo casos que por fuerza mayor ameriten algún cambio de trayectoria, el cual debe ser justificado al regreso del servicio.</li> <li>f) Reportar de inmediato y por escrito, a la Sección u Oficina de Transportes, cualquier desperfecto o daño que observare en el vehículo a su cuidado, en especial cuando se requieran los servicios de un mecánico. El incumplimiento de esta disposición hará incurrir <b>a la persona que conduce</b> en responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión</li> </ol>

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
<p>responsabilidad por la agravación del daño y por los perjuicios que su omisión causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días.</p> <p>f) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique el Jefe de la Sección de Transportes.</p> <p>g) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo éstos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.</p> <p>h) Reportar de inmediato al Jefe de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.</p> <p>i) Comunicar por escrito, al superior inmediato, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función.</p> <p>j) Vigilar que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, al Jefe de la Sección de Transportes, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.</p> <p>k) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo.</p> <p>l) Revisar antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas (presión y estado), herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier falta que pueda ocasionarle problemas en el servicio.</p> <p>ll) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.</p>	<p>causare, debiendo pagar los costos del agravante en un plazo de 30 días.</p> <p>g) Mantener en el mejor estado de limpieza y conservación los vehículos que se les asignen, así como cualquier otro que le indique <b>la Jefatura de la Sección de Transportes</b>.</p> <p>h) Portar y custodiar las herramientas, repuestos y accesorios. Cuando por descuido, negligencia o dolo estos desaparecen del vehículo, deberá proceder al pago de ellos, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.</p> <p>i) Reportar de inmediato <b>a la Jefatura</b> de la Sección de Transportes, a las Autoridades de Tránsito y al Instituto Nacional de Seguros, cualquier accidente, colisión, etc., que sufra el vehículo.</p> <p>j) Comunicar por escrito, a <b>la jefatura inmediata</b>, cualquier irregularidad que se presente en el cumplimiento de su función. <b>En el caso del estudiantado, la comunicación de irregularidades asociadas con las tareas encomendadas deberá presentarla por escrito ante la autoridad que recomendó la asignación del permiso para conducir.</b></p> <p>k) Vigilar, <b>en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer</b>, que el vehículo o vehículos a su cargo se ajusten al plan de mantenimiento preventivo y reportar de inmediato y por escrito, <b>a la Jefatura de la Sección de Transportes</b>, la necesidad de adelantar la fecha de mantenimiento preventivo cuando así se requiera.</p> <p>l) Someterse a exámenes médicos periódicos para determinar en cualquier momento la capacidad para el buen desempeño de su trabajo, <b>en el caso de las personas que ocupan el puesto de chofer.</b></p> <p>ll) Revisar, <b>junto con el personal responsable del vehículo</b>, antes de cada salida (el día anterior de ser posible) el vehículo, cerciorándose de que esté en condiciones adecuadas para realizar la gira (llantas, presión y estado, herramientas, repuestos, combustible, agua, aceite, frenos, etc.), debiendo reportar de inmediato cualquier <b>falla</b> que pueda ocasionarle problemas en el servicio.</p> <p>m) Colaborar con los usuarios para subir o bajar materiales y equipo. Acomodar y velar por la seguridad de lo que se transporta en el vehículo.</p>
<p>ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará al funcionario o empleado a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas.</p> <p>a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o drogas tóxicas.</p> <p>b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel que fue autorizado.</p> <p>c) Desacato a las regulaciones de tránsito.</p> <p>ch) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.</p> <p>d) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo.</p>	<p>ARTÍCULO 19. La Universidad responsabilizará <b>a la persona</b> a cuyo cargo estuviere la conducción del vehículo, por haber incurrido en cualquiera de las siguientes faltas.</p> <p>a) Conducir el vehículo bajo los efectos del licor o <b>sustancias psicoactivas</b>.</p> <p>b) Destinar el vehículo a un uso distinto de aquel para el cual fue autorizado.</p> <p>c) Desacato a las regulaciones de tránsito.</p> <p>d) No guardar el vehículo en el estacionamiento de la Sección de Transportes o en el recinto universitario que se le indique.</p> <p>e) Permitir que personas no autorizadas viajen en el vehículo. <b>En casos debidamente justificados, el responsable de la gira podrá autorizar el traslado de</b></p>

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
<p>e) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.</p>	<p><b>personas particulares que no hayan sido autorizadas previamente, siempre y cuando estas estén relacionadas con las actividades que se desarrollan en la gira. Al finalizar la gira, la persona responsable informará al respecto a la Jefatura de la Sección de Transportes, presentando la justificación correspondiente.</b></p> <p>f) Usar los vehículos para fines proselitistas políticos o religiosos.</p> <p>g) <b>Ocultar información relativa a daños causados a vehículos, personas, o propiedades en que ha incurrido con ocasión de conducir un vehículo de la Institución.</b></p>
<p>ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, el conductor deberá pagar todos los daños ocasionados</p>	<p>ARTÍCULO 20. Cuando el conductor está autorizado para llevarse el vehículo a su casa, será responsable de guardar el vehículo en garaje, con todas las seguridades necesarias. Si por el incumplimiento de esta disposición el vehículo sufre algún daño, <b>pérdida o robo, la persona que conduce</b> deberá pagar todos los daños ocasionados.</p>
<p>ARTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destino (lugar preciso de las giras)</li> <li>- fecha y hora de salida,</li> <li>- fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda),</li> <li>- número de pasajeros,</li> <li>- nombre del profesor o funcionario responsable del viaje</li> <li>- nombre del curso o proyecto</li> <li>- motivo.</li> </ul>	<p>RTÍCULO 60. Los programas deberán presentarse firmados por las personas autorizadas según el registro de firmas de la Sección de Transportes, y deberán contener la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Destino (lugar preciso de las giras <b>o actividades</b>)</li> <li>- fecha y hora de salida,</li> <li>- fecha y hora de regreso (la llegada del vehículo al estacionamiento que le corresponda),</li> <li>- número de pasajeros,</li> <li>- nombre <b>de la persona</b> responsable del viaje</li> <li>- nombre del curso o proyecto</li> <li>- motivo.</li> </ul>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX: AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p> <p>ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad es requisito poseer un permiso interno expedido por el Jefe de la Sección de Transportes o encargado de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula del funcionario autorizado así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. Cuando la Institución considere conveniente a sus intereses expedir este permiso, podrá solicitar al interesado someterse a una prueba de conducción ante el Jefe de Transportes, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IX: AUTORIZACIONES PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</p> <p>ARTÍCULO 78. Para conducir vehículos de la Universidad, es requisito poseer un permiso interno expedido por <b>la Jefatura</b> de la Sección de Transportes o <b>de la persona</b> encargada de transportes de la Sede Regional, que incluirá: fotografía, nombre, número de cédula de <b>la persona autorizada</b>, así como las fechas de expedición y vencimiento del permiso. <b>Antes de entregar el permiso respectivo, la Sección de Transportes se asegurará de que la persona tiene conocimiento de la normativa que rige esta materia y dejará constancia escrita.</b></p> <p><b>A solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la Sección de Transportes otorgará los permisos para conducir vehículos a la representación estudiantil del Consejo Universitario y a tres miembros del Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, previa verificación de los nombramientos correspondientes.</b></p> <p><b>A solicitud y recomendación de la Dirección de la Unidad para la cual colabora, se le otorgará permiso a los y las estudiantes en las condiciones señaladas por este Reglamento.</b></p>

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
	Cuando la <b>Sección de Transportes lo considere necesario, antes de expedir</b> este permiso, podrá solicitar a la <b>persona interesada</b> someterse a una prueba de conducción, con el objeto de verificar su idoneidad en el manejo.
ARTÍCULO 79. Se prohíbe extender permisos para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que no tengan licencia emitida por la Dirección General de Tránsito, o que tal licencia se encuentre vencida.	ARTÍCULO 79. <b>Derogado</b>
ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará los permisos a aquellos funcionarios que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento que ameriten su cancelación.	ARTÍCULO 82. La Universidad cancelará, <b>temporal o permanentemente</b> , los permisos <b>de aquellas personas</b> que se demuestre que no poseen las condiciones adecuadas para conducir, o que hayan violado alguna de las disposiciones de este Reglamento.
ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución a aquellos funcionarios que, por dolo o culpa, ocasionen un accidente grave de tránsito.	ARTÍCULO 97. La Universidad de Costa Rica cancelará el permiso interno para conducir vehículos de la Institución <b>a aquellas personas que conduzcan con negligencia, imprudencia, en forma temeraria o que</b> ocasionen, por dolo o culpa, un accidente grave de tránsito.
ARTÍCULO 98. El chofer o usuario que, bajo los efectos del alcohol o drogas alucinógenas ocasione un accidente de tránsito conduciendo un vehículo de la Universidad, será despedido sin responsabilidad patronal.	ARTÍCULO 98. <b>Derogado</b>
ARTÍCULO 99. El conductor que, con conocimiento de un daño causado a vehículos, personas, o propiedades lo ocultare, asumirá toda la responsabilidad legal del caso, y además se presumirá que ha incurrido en la causal de despido indicada en el Artículo 81 del Código de Trabajo.	ARTÍCULO 99. <b>Derogado</b>
ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, el chofer no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. El que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados se recurrirá a la Guardia Rural.	ARTÍCULO 100. Cuando un vehículo de la Universidad de Costa Rica sufra un accidente, <b>la persona que conduce</b> no podrá mover el vehículo hasta tanto la autoridad de tránsito no emita el parte correspondiente. <b>La persona</b> que incumpla esta disposición deberá pagar todos los costos derivados del accidente. En caso de lugares apartados, se recurrirá a la <b>autoridad civil competente</b> .
ARTÍCULO 102. Es obligación del chofer o funcionario que sufre un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes valiéndose del medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.	ARTÍCULO 102. Es obligación <b>de la persona</b> que sufre un accidente reportarlo a la Oficina de Transportes, <b>utilizando</b> el medio de comunicación más rápido. Luego deberá apersonarse a tal Oficina para presentar el reporte respectivo.
ARTÍCULO 103. De ocurrir un accidente en el que resulten lesionados particulares no autorizados previamente, a viajar en vehículos de la Institución, el responsable del servicio se hará acreedor a sanciones que pueden llegar hasta el despido, dependiendo de la gravedad de las lesiones.	ARTÍCULO 103. <b>Derogado</b>
CAPÍTULO XIV: SANCIONES (Reglamento)	CAPÍTULO XIV: <b>DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS</b>
ARTÍCULO 104. Los servidores de la Universidad estarán en el deber de acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose acreedores a la sanción que corresponda por su incumplimiento, de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurran.	ARTÍCULO 104. <b>Las personas que utilicen vehículos de la Universidad estarán en el deber de</b> acatar las disposiciones de este Reglamento, haciéndose <b>acreedoras</b> a la sanción que corresponda por su incumplimiento, <b>de acuerdo con la gravedad de la falta en que incurra</b> .
ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los Artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81, haciéndose acreedor el servidor a:	ARTÍCULO 105. Serán consideradas como faltas leves, el incumplimiento de los artículos 7, 15i, 39, 68, 73 y 81. <b>El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</b>

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
<p>a. Amonestación escrita, la primera vez.</p> <p>b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez.</p> <p>c. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez.</p> <p>ch. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez.</p> <p>d. Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.</p>	<p>a. Amonestación escrita, la primera vez.</p> <p>b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por tres días hábiles, la segunda vez.</p> <p>c. Suspensión sin goce de sueldo hasta por seis días hábiles la tercera vez.</p> <p>d. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la cuarta vez.</p> <p>e. Despido sin responsabilidad patronal, a partir de la tercera reincidencia.</p> <p><b>En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los Artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 b-c-ch, d-e, 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102, haciéndose acreedor el servidor a:</b></p> <p>a. Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.</p> <p>b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles la segunda vez.</p> <p>c. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.</p>	<p><b>ARTÍCULO 106. Serán consideradas como faltas graves el incumplimiento de los artículos 4, 8, 11, 17, 18, 19 de los incisos b), c), d) y f), 21, 23a, 30, 32, 79, 94, 97 y 102.</b></p> <p>El personal universitario que incurra en dichas faltas será sancionado de la siguiente forma:</p> <p>a. Suspensión sin goce de sueldo hasta por cuatro días hábiles, la primera vez.</p> <p>b. Suspensión sin goce de sueldo hasta por ocho días hábiles, la segunda vez.</p> <p>c. Despido sin responsabilidad patronal, la tercera vez.</p> <p><b>En el caso del estudiantado universitario, este será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</b></p>
<p>ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en los Artículos 19 a), 98, 99 y 103, haciéndose acreedor el servidor a despido sin responsabilidad patronal.</p>	<p>ARTÍCULO 107. Serán consideradas como faltas muy graves, las contempladas en el artículo 19, incisos a), e) y g) del presente reglamento. El personal universitario que incurra en este tipo de falta será sancionado, desde suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles hasta despido sin responsabilidad patronal.</p> <p><b>En el caso del estudiantado universitario, se aplicarán las sanciones previstas en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según el grado de reincidencia en la comisión de una falta.</b></p>
<p>ARTÍCULO 109. Además de las sanciones a que el servidor pueda hacerse acreedor por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigirle, con base en el Artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.</p>	<p>ARTÍCULO 109. Además de las sanciones aplicables a las personas que conducen los vehículos de la Institución por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias señaladas en este capítulo, así como de las leyes y Reglamentos de Tránsito, la Universidad podrá exigir, con base en el artículo 203 de la Ley de Administración Pública, el pago del deducible a que obliga el Instituto Nacional de Seguros.</p>
<p>ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el Artículo 109 no eximen al servidor de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente.</p>	<p>ARTÍCULO 110. Las medidas adoptadas en el artículo 109 no eximen a la persona autorizada para conducir el vehículo de las responsabilidades civiles en que pueda incurrir directamente</p>
<p>ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra el</p>	<p>ARTÍCULO 111. En caso de que la falta en que incurra la</p>

TEXTO DEL REGLAMENTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL REGLAMENTO
servidor dé mérito al rebajo del deducible a que alude el Artículo 109, la Universidad podrá hacerlo, automáticamente, de su sueldo.	<b>persona autorizada para conducir el vehículo</b> dé mérito al rebajo del deducible a que alude el artículo 109, la Universidad podrá hacerlo de su sueldo, <b>y en los casos del estudiantado autorizado, la Universidad procederá con los medios legales existentes para resarcir los daños causados a la Institución.</b>
ARTÍCULO 113. Las sanciones de suspensión y despido no se harán efectivas sin antes oír al servidor implicado y a los compañeros de trabajo que él indique, sobre los móviles que lo indujeron a incurrir en falta, todo de conformidad con lo que estipula la Convención Colectiva, en lo correspondiente a la Junta de Relaciones Laborales.	ARTÍCULO 113. <b>Las sanciones a que refiere este reglamento se impondrán mediante la garantía del debido proceso.</b>
ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad del servidor, el Vicerrector de Administración procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.	ARTÍCULO 114. Cumplida la disposición señalada en el artículo 113, si se comprueba la culpabilidad <b>de la persona</b> , la Vicerrectoría de Administración <b>o de Vida Estudiantil</b> procederá a gestionar la sanción respectiva ante quien corresponda, siguiendo los canales existentes para cada efecto.

**ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*\* A las diez horas y veintidós minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González. \*\*\*\**

**ARTÍCULO 4**

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-18, presentado por la Comisión Especial, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de Ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional.**

LA M.Sc. MARIANA CHAVES da lectura al dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES:**

- 1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

- 2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de Ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional. Expediente N.º 15.963 (oficio R-4287-2006, del 12 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la señora Hannia M. Durán, Jefa del Área de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios (nota de fecha 11 de julio de 2006).
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la M.Sc. Mariana Chaves Araya conformar una comisión ad hoc, para elaborar el criterio institucional con respecto a este proyecto de ley (pase CE-P-06-022, del 14 de julio de 2006).

4.- La Comisión ad hoc estuvo conformada por:

- Dra. Ana Ruth Bonilla Leiva, Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, CITA
- M.Sc. Rodolfo Araya Villalobos, Estación Experimental "Fabio Baudrit"
- M.Sc. Floria Bertsch Hernández, Centro de Investigaciones Agronómicas
- Dr. Carlos Araya Fernández, Maestría Facultad de Ciencias Agroalimentarias
- Lic. Nestor Chaves Barrantes, Estación Experimental "Fabio Baudrit"
- M.Sc. Óscar Acuña Navarro, Centro de Investigaciones Agronómicas

5.- Se solicita el criterio de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio CE-CU-06-61 del 18 de julio de 2006).

6.- La Oficina Jurídica emite su criterio (oficio OJ-967-2006, del 25 de julio de 2006).

7.- La Contraloría Universitaria se pronuncia mediante oficio OCU-R-139-2006, del 3 de agosto de 2006.

## ANÁLISIS

### I SÍNTESIS DE LA LEY

A continuación se describen algunos aspectos del proyecto de ley, tomados de la exposición de motivos y del articulado del texto remitido por la Asamblea Legislativa.

#### 1.-1 Origen

La Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa presenta la propuesta de ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional*, la cual pretende dotar, a los productores nacionales de frijol, de una estructura organizativa moderna, flexible y democrática, que les permita articularse para plantear conjuntamente sus reivindicaciones frente a las autoridades gubernamentales, defender la producción nacional del grano ante los embates de la apertura comercial indiscriminada y la ausencia de políticas adecuadas para el sector; y desarrollar acciones y proyectos orientados al fortalecimiento de la actividad frijolera nacional en beneficio de la seguridad alimentaria de los y las costarricenses.

#### 1.2 Propósito

Según este proyecto de ley, el propósito es (...) *crear la Corporación Frijolera Nacional (CONAFRIJOL) como un ente de derecho público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios (...).*

#### 1.3 Alcances

Este proyecto de ley pretende agrupar y organizar a los productores de frijol de todas las regiones del país, con el objetivo primordial de velar por el establecimiento de un régimen equitativo en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol.

### II Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-967-2006, del 25 de julio de 2006, dictaminó lo siguiente:

*Esta Asesoría no encuentra disposición alguna del indicado proyecto que amerite un replanteamiento o modificación a la luz de la autonomía constitucional universitaria. Lo dicho no va en perjuicio de las observaciones que la Universidad pueda hacer para contribuir con soluciones específicas a las situaciones que dicha ley pretende regular.*

### III Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria

Mediante oficio OCU-R-139-2006, del 3 de agosto de 2006, manifestó lo siguiente:

*Luego de analizado el texto del proyecto de ley en mención y vista la exposición de motivos del articulado propuesto, esta Oficina no evidenció aspectos que incidan, de manera directa, sobre la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de Costa Rica (...).*

1. En el artículo 28 se indica la obligatoriedad de "...garantizar el abastecimiento (...) salvo que exista declaratoria de desabastecimiento". No obstante, no se observa en el proyecto de ley las medidas a tomar, como por ejemplo indemnizaciones en aquellos casos en los cuales las empresas compradoras, que hayan negociado con la Corporación; hubiesen realizado un pago por adelantado sobre el precio fijado, tal y como lo indica el artículo 27 del proyecto.

2. Es importante tomar en cuenta que se establecen algunas obligaciones para el Consejo Nacional de Producción, las cuales pueden repercutir sobre la actividad de dicha institución, por lo que es recomendable que se presente la debida consulta. Tal es el caso de los siguientes artículos:

Artículo 31, "... el Consejo nacional de Producción deberá comprar, prioritariamente a los productores nacionales de frijol, las cantidades del grano requeridas..." (el subrayado no es del original).

Artículo 32, "Corresponderá al Consejo Nacional de la Producción o, en su defecto, a la Corporación Frijolera realizar las importaciones de frijol..." (el subrayado no es del original).

Artículo 33, "... el Estado, por medio del Consejo Nacional de Producción, o la corporación, realizará la importación de frijol, con una tarifa arancelaria reducida..." (el subrayado no es del original).

Luego de analizado el proyecto de ley, esta Contraloría Universitaria concluye que además de las observaciones planteadas; se consulte a otras unidades de la Universidad relacionadas con la materia propuesta en el proyecto, en aras de conocer su opinión técnica.

#### IV Criterio de la Comisión ad hoc

La Comisión ad hoc, después de analizar el proyecto ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional*. Expediente 15.963, enviado por la Comisión de Asuntos Agropecuarios, considera oportuno presentar una breve reseña histórica de la producción del frijol en Costa Rica.

##### Reseña histórica

Históricamente, Costa Rica ha sido un país donde el frijol es un grano de gran relevancia económica y social. Al analizar la producción de frijol de 1980 a 1995, se observa que el país logró un crecimiento sostenido en el área de siembra y en la producción, pasando de 23.681 ha a 57.447 ha a final de ese periodo. Desde inicios de los 90, ese comportamiento de la producción se acentuó y el país logró, por única vez, ser autosuficiente en la producción de frijol.

Sin embargo, a partir de 1995, por decisión del Gobierno, que modificó las funciones de Consejo Nacional de Producción (CNP) como ente oficial de la comercialización del frijol, la producción cayó hasta llegar a los niveles actuales de 14.150 ha sembradas para una producción de apenas 10.953 ton. Este nivel de producción satisface solo el 25% del consumo nacional, por lo que el país debe comprar en el mercado internacional el 75% del frijol para abastecer el mercado local.

Varios otros factores han incidido en la disminución significativa de la producción de frijol en Costa Rica; se pueden citar los siguientes.

- a) El país se incorporó a la Organización Mundial del Comercio, con lo que el Gobierno se comprometió a realizar cambios sustanciales en los instrumentos de participación y control del mercado de granos, y seguridad social.
- b) El Gobierno redujo paulatinamente el aparato estatal relacionado con el sector agrícola y disminuyó el apoyo a los pequeños productores, tanto en investigación como en extensión.
- c) Se firmaron acuerdos bilaterales de comercio que exigen el respeto a los acuerdos de la Ronda de Uruguay y se reafirmó la eliminación progresiva de barreras arancelarias o no arancelarias y subsidios a la producción.
- d) El país queda inmerso en una corriente de apertura de mercados, donde los instrumentos de apoyo a la producción de frijol y de equidad y desarrollo social son desmantelados y anulados.

Estos cambios han generado una nueva estructura del mercado nacional, donde surgieron empresas privadas dedicadas a la industrialización y comercialización del frijol. Algunas de ellas han emprendido relaciones con grupos organizados de productores y mantienen una relación comercial de agrocadena, con compromisos de abastecimiento, por un lado, y de compra a precio justo, por otro. Esta forma de comercialización ha favorecido a algunos grupos organizados de productores.

Pero la mayoría de las empresas trabajan con los mercados internacionales y realizan importaciones cuando los precios del grano son bajos, o compran cantidades limitadas en el mercado interno a precios, a veces, menores al propuesto para el mercado interno. Básicamente, es una relación de oferta y demanda en un mercado completamente abierto, sin considerar aspectos de soberanía alimentaria, solidaridad social y desarrollo rural equitativo.

#### Escenario actual

Actualmente, el productor de frijol se ve amenazado por las corrientes de la globalización y apertura de mercados, que lo han inducido a la competencia, en clara desventaja ante la nueva estructura del mercado local y las repercusiones del mercado internacional.

Se han realizado varios intentos para definir una estructura que revierta estas condiciones. La primera fue el "Consortio Cooperativo de Comercialización", una iniciativa de tipo transitorio en la que se procuró la integración de la producción y la comercialización, con el fin de incrementar el bienestar de los grupos familiares económicamente débiles y dependientes de la actividad frijolera. Así, el Consortio podría realizar compras del grano, almacenamiento, aprovechando la infraestructura abandonada por el CNP, empaque (o la compra de ese servicio), y la venta en el mercado nacional o internacional. Con el objetivo de favorecer al productor, se adoptó un sistema de pago similar al utilizado para el café, con un precio básico de compra, del cual se da un adelanto y la liquidación final, de acuerdo con el precio de venta.

El Consortio Cooperativo de Comercialización trabajó por solo dos o tres cosechas, a pesar de que en el período 96-97 comercializó el 40% de la producción nacional. No obstante, este fue el primer paso para crear una estructura más formal y de mayor trascendencia comercial y social, la que no ha cuajado hasta la fecha.

El proyecto de "Creación de la Corporación Frijolera Nacional" se enmarca en este esfuerzo de aglutinar a los productores de frijol, que siguen siendo pequeños y medianos en su gran mayoría.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión ad hoc, después de analizar el proyecto de ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional*. Expediente 15.963, presenta al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional*. Expediente 15.963 (R-4287-2006, del 12 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la Licda. Hannia M. Durán, Jefa del Área de la Comisión de Asuntos Agropecuarios (nota de fecha 11 de julio de 2006).

3.- La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía especial, está llamada a participar en el análisis y la propuesta de alternativas para la atención integral de los problemas que aquejan a la sociedad costarricense. Esto es coherente con lo que establece el Título I, *Principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica*, artículo 3, que a la letra dicta:

*La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de*

*equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo* (el subrayado no es del original)

- 4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-967-2006, del 25 de julio de 2006, dictaminó que:

*Esta Asesoría no encuentra disposición alguna del indicado proyecto que amerite un replanteamiento o modificación a la luz de la autonomía constitucional universitaria. Lo dicho no va en perjuicio de las observaciones que la Universidad pueda hacer para contribuir con soluciones específicas a las situaciones que dicha ley pretende regular.*

- 5.- La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-139-2006, del 3 de agosto de 2006, manifestó que:

*Luego de analizado el texto del proyecto de ley en mención y vista la exposición de motivos del artículo propuesto, esta Oficina no evidenció aspectos que incidan, de manera directa, sobre la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (...).*

- 6.- Históricamente, Costa Rica ha sido un país donde el frijol es un grano de gran relevancia económica y social.
- 7.- Como cultivo, el frijol constituye uno de los pilares de la soberanía alimentaria y de la nutrición del país.
- 8.- Dicha actividad ha estado principalmente en manos de pequeños y medianos productores, para quienes representa su modo de vida.
- 9.- Existen varios factores que han incidido en la disminución significativa de la producción del frijol en Costa Rica; de los cuales se pueden citar los siguientes.
- El país se incorporó a la Organización Mundial del Comercio, con lo que el Gobierno se comprometió a realizar cambios sustanciales en los instrumentos de participación y control del mercado de granos, y seguridad social.
  - El Gobierno redujo paulatinamente el aparato estatal relacionado con el sector agrícola y disminuyó el apoyo a los pequeños productores, tanto en investigación como en extensión.
  - Se firmaron acuerdos bilaterales de comercio que exigen el respeto a los acuerdos de la Ronda de Uruguay y se reafirmó la eliminación progresiva de barreras arancelarias o no arancelarias y subsidios a la producción.
- 10.- Ante las corrientes de la globalización y apertura de mercados en las que el país ha quedado inmerso, los instrumentos de apoyo a la producción de frijol y de equidad y desarrollo social han sido desmantelados y anulados, por lo que el productor de frijol se ve severamente amenazado.
- 11.- El proyecto de "Creación de la Corporación Frijolera Nacional", en su objetivo general, se enmarca en esta línea de iniciativas deseables que procuran resolver los problemas vigentes en el sector, ya que, como se expresa en el artículo 2 del presente proyecto de ley, persigue establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol, que promueva el desarrollo integral.
- 12.- Actualmente, el productor de frijol se ve amenazado por las corrientes de la globalización y apertura de mercados, que lo han inducido a la competencia, en clara desventaja ante la nueva estructura del mercado local y las repercusiones del mercado internacional.
- 13.- Se han realizado varios intentos para definir una estructura que revierta estas condiciones. La primera fue el "Consortio Cooperativo de Comercialización", una iniciativa de tipo transitorio en la que se procuró la integración de la producción y la comercialización, con el fin de incrementar el bienestar de los grupos familiares económicamente débiles y dependientes de la actividad frijolera.
- 14.- El proyecto de ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional se enmarca en este esfuerzo por aglutinar a los productores de frijol, que siguen siendo pequeños y medianos en su gran mayoría.

**ACUERDA:**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica comparte la urgencia que existe de atender de inmediato la situación de cultivos sensibles para la soberanía alimentaria del país, como es el frijol, y por lo tanto, recomienda que se continúe con la discusión de este proyecto ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional. Expediente 15.963.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones al proyecto de ley.

**I.- OBSERVACIÓN GENERAL:**

El problema no es exclusivo de los productores de frijol, sino que afecta a los productores agrícolas en general, e incide en los niveles de pobreza rural; por lo tanto, el Poder Legislativo debería trabajar en proyectos más incluyentes, orientados por una verdadera política agrícola nacional.

**II.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO:**

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, el cual plantea aspectos que son de interés de la Universidad de Costa Rica destacar.

<b>TEXTO BASE</b>  <b>Proyecto de ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional</b>	<b>UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</b>
CAPÍTULO I OBJETIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA	
<p>ARTÍCULO 1.- Créase una corporación de interés público denominada Corporación Frijolera Nacional (Conafrijol) como un ente de derecho público no estatal, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>La Corporación tendrá su domicilio en el lugar que su Junta Directiva determine y podrá abrir sucursales en cualquier parte del territorio nacional y fuera de él, según convenga a sus intereses.</p>	
<p>ARTÍCULO 2.- La Corporación tendrá como objetivo fundamental establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol que promueva el desarrollo integral de dicha actividad en beneficio del productor frijolero nacional.</p> <p>En particular, buscará el fortalecimiento y el crecimiento de la producción nacional de frijol, a fin de que permita satisfacer de forma sostenida, en cantidad y calidad, las necesidades alimentarias de la población costarricense. Para ello, la Corporación tendrá bajo su responsabilidad la protección y promoción de la actividad frijolera nacional en todas las etapas del proceso productivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La Corporación tendrá como objetivo fundamental establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol que promueva el desarrollo integral de dicha actividad en beneficio del productor frijolero nacional.</p> <p>En particular, buscará el fortalecimiento y el crecimiento de la producción nacional de frijol, a fin de que permita satisfacer de forma sostenida, en cantidad y calidad, las necesidades alimentarias de la población <u>nacional</u>. Para ello, la Corporación <u>y el Estado</u> tendrán bajo su responsabilidad la <u>definición de políticas para la protección, regulación, investigación y</u> promoción de la actividad frijolera nacional, en todas las etapas del proceso productivo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Declárase de interés público la existencia del pequeño y mediano productor de frijol en Costa Rica, así como el abastecimiento de la demanda nacional del grano por medio de la producción nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Declárase de interés público la existencia del pequeño y mediano productor de frijol en Costa Rica, así como el abastecimiento de la demanda nacional del grano por medio de la producción nacional.</p> <p><b>Declárese también de interés público el valor</b></p>

	<b><u>cultural y nutricional de la diversidad genética costarricense, la producción y el consumo de frijol.</u></b>
<b>CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES</b>	
ARTÍCULO 4.- La Corporación tendrá las siguientes funciones:	<b><u>Las funciones no están organizadas de acuerdo con la finalidad con que se crea la corporación.</u></b>
a) Emitir criterios y recomendaciones sobre proyectos que afecten la actividad frijolera nacional.	<b><u>Es necesario que se prioricen las funciones de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el artículo 2.</u></b>
b) Participar activamente en el desarrollo de proyectos de producción, agroindustria y comercialización del frijol y productos derivados, tanto para el consumo nacional como para la exportación. Para ello podrá producir y comercializar semillas, a través de la coordinación y cumplimiento de las reglas que establece la Oficina Nacional de Semillas; así como producir, almacenar, comprar, vender, exportar, importar, procesar e industrializar el grano.	<b><u>Las funciones deben ir ordenadas según su influencia en:</u></b>
c) Participar en los procesos de definición, por parte de las autoridades competentes del sector, de las necesidades y prioridades en investigación, asistencia técnica, seguro de cosechas, producción y comercialización de semillas, en materia de frijol.	<b><u>1.- La definición de políticas</u></b>
d) Promover y participar en proyectos de investigación para el desarrollo y la adaptación de tecnologías nuevas en aras de mejorar la calidad y fomentar la producción frijolera nacional.	<b><u>2.- La protección a los productores de frijol</u></b>
e) Promover la transferencia de nuevas tecnologías al productor de frijol y brindar asistencia técnica y asesoría comercial, en coordinación con los organismos especializados en la materia del sector agropecuario.	<b><u>3.- La regulación de las importaciones en cuanto a cantidad y calidad, los precios al consumidor, seguros de cosecha, créditos, entre otros.</u></b>
f) Negociar con el Sistema Bancario Nacional para la obtención de crédito ágil, oportuno y en condiciones favorables para la producción de frijol de sus afiliados; adecuado a la condición socioeconómica del productor y al ciclo de cultivo.	<b><u>4.- La investigación</u></b>
g) Negociar con el Instituto Nacional de Seguros (INS) el otorgamiento de pólizas individuales y colectivas de aseguramiento de cosechas, para sus afiliados; adecuadas a los requerimientos, condiciones y necesidades particulares del ciclo de cultivo del frijol.	<b><u>5.- La promoción del consumo</u></b>
h) Participar activamente en la importación, la exportación y la comercialización de insumos agropecuarios, incluyendo la afiliación a iniciativas de comercialización existentes, con el fin de garantizarle a los productores de frijol insumos de calidad y precios justos.	
i) Estudiar y atender en forma prioritaria la problemática específica de los pequeños productores de frijol, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones de vida.	
j) Llevar un registro actualizado de productores de frijol, por regiones, por ciclo de cultivo y por área de siembra, que contemple además, rendimientos, sistemas de producción y cualquier otra variable de interés, según se defina mediante disposiciones internas.	
k) Velar por que las autoridades competentes	

<p>apliquen las normas fitosanitarias vigentes en relación con las importaciones de frijol y proponer medidas para el mejoramiento de los controles.</p> <p>l) Proponer medidas a las autoridades competentes para combatir el contrabando y la triangulación en las importaciones de frijol.</p> <p>m) Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de cláusulas de salvaguardia y demás medidas de protección a la producción frijolera nacional cuando esta se vea amenazada por el impacto de importaciones del grano.</p> <p>n) Recopilar y mantener actualizada y disponible para la consulta de sus afiliados la información económica y estadística de la actividad frijolera.</p> <p>o) Promover la participación activa e informada de los productores de frijol en todas las actividades de la Corporación.</p> <p>p) Promover el consumo del frijol nacional y la generación de conciencia entre la población costarricense sobre la importancia de garantizar el abastecimiento del grano por medio de la producción nacional.</p> <p>q) Establecer convenios de cooperación financiera, técnica y científica con personas e instituciones, nacionales o extranjeras, para cumplir con los objetivos de la Corporación.</p> <p>r) Cualquier otra que se derive de su naturaleza y de los objetivos de la presente Ley.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros de la Corporación Frijolera Nacional, los productores de frijol y sus organizaciones.</p> <p>Para los efectos de la presente Ley se considerará como productor de frijol a toda persona física o jurídica dedicada al cultivo del frijol en el territorio nacional.</p> <p>Todo afiliado a la Corporación deberá estar registrado debidamente según lo que se estipule en el Reglamento de la presente Ley y deberá informar oportunamente sobre los cambios que ocurran en la información contenida en el registro.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros de la Corporación Frijolera Nacional, <b><u>todos los productores y organizaciones que tengan actividad frijolera.</u></b></p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerará como productor de frijol a toda persona física o jurídica dedicada al cultivo del frijol en el territorio nacional <b><u>y que su principal actividad económica sea la producción agrícola.</u></b></p> <p>Todo afiliado a la Corporación deberá estar registrado debidamente según lo que se estipule en el Reglamento de la presente Ley y deberá informar oportunamente sobre los cambios que ocurran en la información contenida en el registro.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Corporación estará conformada por los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. d) Las juntas regionales. e) La Auditoría Interna.</p>	<p>ARTÍCULO 6.- La Corporación estará conformada por los siguientes órganos:</p> <p>a) La Asamblea <b><u>Representativa.</u></b> b) La Junta Directiva. c) La Dirección Ejecutiva. <del>d) Las juntas regionales.</del> e) La Auditoría Interna.</p>
<p>SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL</p>	
<p>ARTÍCULO 7.- La Asamblea General es la autoridad suprema y el máximo órgano de decisión y dirección de la Corporación.</p> <p>Estará integrada por todos los miembros de la</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La Asamblea <b><u>Representativa</u></b> es la autoridad suprema y el máximo órgano de decisión y dirección de la Corporación.</p> <p>Estará integrada por <b><u>los miembros representantes</u></b></p>

<p>Corporación, quienes tendrán derecho a voz y voto. En el caso de las organizaciones de productores de frijol, estas ejercerán su participación en la Asamblea General mediante la designación de un representante y su respectivo suplente, quienes podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.</p>	<p><b><u>de las organizaciones y de los agricultores independientes. Cada asociación tendrá derecho a nombrar un representante y un suplente. Aquellas que sobrepasen los 100 miembros tendrán derecho a nombrar un miembro más por cada 100 asociados. Los agricultores independientes tendrán derecho a elegir un representante y un suplente por región frijolera.</u></b></p> <p>Todos los <b><u>miembros de la Asamblea Representativa</u></b> de la Corporación, tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>Estos miembros podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, <b><u>con su debida justificación.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Asamblea General:</p> <p>a) Definir los lineamientos y políticas de la Corporación de acuerdo con sus objetivos y fines, los cuales serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva.</p> <p>b) Elegir, destituir y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>c) Conocer los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y las modificaciones presupuestarias que la Junta Directiva someta a su conocimiento para discutirlos, aprobarlos o reformarlos.</p> <p>d) Aprobar o improbar los informes anuales de actividades y los estados financieros auditados de la Corporación, así como cualquier otro informe que presenten la Junta Directiva y los demás órganos de la Corporación.</p> <p>e) Conocer las iniciativas y proposiciones de sus miembros y darles el trámite que estime pertinente.</p> <p>f) Designar al auditor interno de la Corporación, quien dependerá exclusivamente de la Asamblea General.</p> <p>g) Establecer las cuotas de afiliación y cualquier otra contribución por parte de los afiliados que se establezca para el cumplimiento de los fines de la Corporación. La fijación de estas cuotas deberá realizarla la Asamblea General bajo parámetros de equidad y razonabilidad, garantizando que no se constituyan en un obstáculo para la participación de todos los productores de frijol del país.</p> <p>h) Aprobar o modificar los reglamentos de funciones y sesiones, y demás reglamentos internos de la Corporación.</p> <p>i) Cualquier otra que le asigne la presente Ley o su Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Asamblea <b><u>Representativa</u></b>:</p> <p>a) Definir los lineamientos y políticas de la Corporación de acuerdo con sus objetivos y fines, los cuales serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva.</p> <p>b) Elegir, destituir y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.</p> <p>c) Conocer los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y las modificaciones presupuestarias que la Junta Directiva someta a su conocimiento para discutirlos, aprobarlos o reformarlos.</p> <p>d) Aprobar o improbar los informes anuales de actividades y los estados financieros auditados de la Corporación, así como cualquier otro informe que presenten la Junta Directiva y los demás órganos de la Corporación.</p> <p>e) Conocer las iniciativas y proposiciones de sus miembros y darles el trámite que estime pertinente.</p> <p>f) Designar al auditor interno de la Corporación, quien dependerá exclusivamente de la Asamblea <b><u>Representativa</u></b>.</p> <p>g) Establecer las cuotas de afiliación y cualquier otra contribución por parte de los afiliados que se establezca para el cumplimiento de los fines de la Corporación. La fijación de estas cuotas deberá realizarla la Asamblea <b><u>Representativa</u></b> bajo parámetros de equidad y razonabilidad, garantizando que no se constituyan en un obstáculo para la participación de todos los productores de frijol del país.</p> <p>h) Aprobar o modificar los reglamentos de funciones y sesiones, y demás reglamentos internos de la Corporación.</p> <p>i) Cualquier otra que le asigne la presente Ley o su Reglamento.</p>
<p>SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por siete miembros, cinco de ellos electos por la Asamblea General entre sus integrantes, un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) y un representante de la Federación Nacional de Consumidores (Fenasco).</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por siete miembros, cinco de ellos electos por la Asamblea <b><u>Representativa</u></b> entre sus integrantes, un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) y un representante de la Federación Nacional de Consumidores (Fenasco).</p>

<p>Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por su gestión.</p>	<p>Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por su gestión.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- No podrán ser nombrados ni fungir como miembros de la Junta Directiva de la Corporación:</p> <p>a) Quienes no sean ciudadanos en ejercicio.  b) Quienes, en su carácter personal o por medio de personas jurídicas con las que se encuentren vinculados, sean deudores morosos de la Corporación.  c) Quienes hayan sido declarados en estado de quiebra o insolvencia.  d) Quienes estén ligados entre sí con el director ejecutivo o con el auditor interno, por parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive.</p>	
<p>ARTÍCULO 11.- Serán funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Velar por el establecimiento y mantenimiento de relaciones equitativas en los procesos de producción, industrialización y comercialización del frijol, que les garanticen un precio justo a los productores del grano.  b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.  c) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de modificaciones presupuestarias, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.  d) Rendir el informe anual de labores y los estados financieros de la Corporación a la Asamblea General, los cuales deberán estar a disposición de sus miembros al menos quince días antes de la sesión correspondiente.  e) Nombrar al director ejecutivo de la Corporación y definir sus atribuciones y obligaciones.  f) Gestionar, obtener y aprobar recursos financieros para el desarrollo de los programas.  h) Establecer los lineamientos y procedimientos para comprar, almacenar, procesar, empacar, industrializar, comercializar, exportar e importar frijol y productos derivados.  Aprobar los contratos, convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera que se celebren con personas o entidades públicas o privadas.  j) Establecer lineamientos y procedimientos para realizar contratos de compra con agricultores no afiliados a la Corporación.  k) Aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General, los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión, transferencia de tecnología y demás medidas de apoyo al productor, por ejecutar en las diferentes regiones frijoleras del país.  l) Ejercer las acciones y realizar las gestiones pertinentes de conformidad con la legislación vigente para defender los intereses de los productores</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Serán funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Velar por el establecimiento y mantenimiento de relaciones equitativas en los procesos de producción, industrialización y comercialización del frijol, que les garanticen un precio justo <b><u>tanto a los productores del grano, como a los consumidores, con base en el costo de producción nacional.</u></b>  b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea <b><u>Representativa.</u></b>  c) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de modificaciones presupuestarias, y someterlos a la aprobación de la Asamblea <b><u>Representativa.</u></b>  d) Rendir el informe anual de labores y los estados financieros de la Corporación a la Asamblea <b><u>Representativa,</u></b> los cuales deberán estar a disposición de sus miembros al menos quince días antes de la sesión correspondiente.  e) Nombrar al director ejecutivo de la Corporación y definir sus atribuciones y obligaciones.  f) Gestionar, obtener y aprobar recursos financieros para el desarrollo de los programas.  h) Establecer los lineamientos y procedimientos para comprar, almacenar, procesar, empacar, industrializar, comercializar, exportar e importar frijol y productos derivados.  i) Aprobar los contratos, convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera que se celebren con personas o entidades públicas o privadas.  j) Establecer lineamientos y procedimientos para realizar contratos de compra con agricultores no afiliados a la Corporación.  k) Aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General, los programas, planes y proyectos</p>

<p>nacionales de frijol ante las autoridades competentes.</p> <p>m) Darse su reglamentación interna de funciones y sesiones.</p> <p>n) Las demás que le encomiende la Asamblea General y cualquier otra que se derive de la presente Ley o su Reglamento.</p>	<p>sobre investigación, capacitación, extensión, transferencia de tecnología y demás medidas de apoyo al productor, por ejecutar en las diferentes regiones frijoleras del país.</p> <p>l) Ejercer las acciones y realizar las gestiones pertinentes de conformidad con la legislación vigente para defender los intereses de los productores nacionales de frijol ante las autoridades competentes.</p> <p>m) Darse su reglamentación interna de funciones y sesiones.</p> <p>n) Las demás que le encomiende la Asamblea General y cualquier otra que se derive de la presente Ley o su Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.</p> <p>El presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Corporación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, <b><u>un tesorero</u></b> y un secretario.</p> <p>El presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Corporación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.</p>
<p>ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva sesionará dos veces por mes en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que se consideren necesarias. Formarán quórum para sesionar cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes.</p> <p>Los acuerdos podrán ser declarados firmes en la misma sesión en que fueron tomados.</p>	
<p>SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA</p>	
<p>ARTÍCULO 14.- El director ejecutivo es el responsable de las actividades técnicas y administrativas de la Corporación. Le corresponderá la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, y la administración de los programas y proyectos de la Corporación. Deberá rendir los informes que la Asamblea General, la Junta Directiva o su presidente le soliciten.</p>	
<p>ARTÍCULO 15.- Para optar al cargo de director ejecutivo se requerirá:</p> <p>a) Ser persona de reconocida honorabilidad.</p> <p>b) Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, cinco años por lo menos de experiencia en administración de empresas.</p> <p>El director ejecutivo no deberá ser necesariamente miembro de la Corporación.</p>	<p>ARTÍCULO 15.- Para optar al cargo de director ejecutivo se requerirá:</p> <p>a) Ser persona de reconocida honorabilidad.</p> <p><b>b) <u>Ser un profesional en administración de empresas, debidamente titulado.</u></b></p> <p>b) Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, <b><u>con</u></b> cinco años, <b><u>como mínimo</u></b> de experiencia en administración de empresas.</p> <p>El director ejecutivo no deberá ser necesariamente miembro de la Corporación.</p>
<p>SECCIÓN IV DE LAS JUNTAS REGIONALES</p>	
<p>ARTÍCULO 16.- Las juntas regionales serán los órganos directivos de la Corporación en cada una las regiones productoras de frijol del país. Dependerán directamente de la Junta Directiva.</p> <p>Estarán compuestas por siete miembros electos por los miembros de la Corporación de la respectiva</p>	<p><b>No se considera necesario la creación de las juntas regionales; por lo tanto, se recomienda eliminar este artículo.</b></p>

región en asamblea convocada para tal efecto por la Junta Directiva.	
ARTÍCULO 17.- Serán funciones de las juntas regionales: a) Administrar las sucursales regionales de la Corporación. b) Fungir como enlace entre la Junta Directiva de Corporación y los productores de su respectiva región, canalizando sus necesidades y requerimientos particulares, e informando sobre los proyectos que lleva a cabo la Corporación. c) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de investigación, extensión, asistencia y capacitación, así como cualquier otra iniciativa de beneficio para la producción frijolera de su región y velar por su adecuada y oportuna ejecución. d) Las demás que les asigne la Junta Directiva.	<b>No se considera necesario la creación de las juntas regionales; por lo tanto, se recomienda eliminar este artículo.</b>
SECCIÓN V DE LA AUDITORÍA INTERNA	
ARTÍCULO 18.- La Corporación contará con una unidad de Auditoría Interna, a la cual le corresponderá velar por una administración y ejecución adecuada y eficiente de los recursos de la Corporación, en estricto apego a los fines y objetivos de la presente Ley.  La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas de un auditor, quien deberá ser contador público autorizado. Este funcionario será nombrado por la Asamblea General, por plazo indefinido y será responsable ante esta por sus actuaciones.	
ARTÍCULO 19.- Todas las dependencias de la Corporación estarán obligadas a prestar a la Auditoría Interna la información que les solicite, excepto aquella que este protegida por la confidencialidad garantizada constitucionalmente. Sus funcionarios tendrán libre acceso a todos los libros, documentos, valores y archivos de la Corporación.  El auditor tendrá derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.	ARTÍCULO 19.- Todas las dependencias de la Corporación estarán obligadas a prestar a la Auditoría Interna la información que les solicite, excepto aquella que este protegida por la confidencialidad garantizada constitucionalmente. <b>Los afiliados</b> tendrán libre acceso a todos los libros, documentos, valores y archivos de la Corporación.  El auditor tendrá derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.
ARTÍCULO 20.- El ejercicio económico y administrativo de la Corporación será de un año fiscal. Al final de cada ejercicio, se efectuará una liquidación completa de todas las operaciones de la Corporación durante ese período, presentando los estados financieros a la Asamblea General. Para demostrar claramente el estado económico de la Corporación, los estados financieros deberán acompañarse con un dictamen de auditoría externa elaborado por una firma o persona autorizada.	
CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN	
ARTÍCULO 21.- El capital inicial de la Corporación Frijolera Nacional estará constituido por un aporte único del Estado de quinientos millones de colones (₡500.000.000,00). Para tal efecto, el Poder Ejecutivo incluirá el monto de dicha transferencia en el presupuesto ordinario o extraordinario posterior inmediato a la entrada en vigencia de esta Ley.	
ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Corporación	<b>La forma de financiar la corporación debe</b>

<p>estará constituido por los siguientes recursos:</p> <p>a) Las cuotas y demás aportes de sus afiliados.  b) Las donaciones, herencias, legados o aportaciones de personas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.  c) Los recursos provenientes de la comercialización de bienes de servicios.  d) Los rendimientos que generen sus actividades financieras.  e) Las transferencias que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.</p>	<p><b><u>garantizar estabilidad y no propiciar el desabastecimiento ni la importación.</u></b></p> <p><b><u>Es necesario de que se busque una fuente de financiamiento sostenible a través del tiempo para apoyar la investigación y el desarrollo sostenible.</u></b></p> <p>Además, se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes recursos:</p> <p>a) Las cuotas y demás aportes de sus afiliados.  b) Las donaciones, herencias, legados o aportaciones de personas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.  <del>c) Los recursos provenientes de la comercialización de bienes de servicios.</del>  d) Los rendimientos que generen sus actividades financieras.  e) Las transferencias que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.  <b><u>f) Un porcentaje de las importaciones por desabastecimiento.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 23.- Los excedentes producidos durante el ejercicio económico de la Corporación se destinarán en su totalidad a ser reinvertidos en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V  DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y  COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL</p>	
<p>ARTÍCULO 24.- Los contratos de compraventa, cesión u otros entre productores de frijol y comercializadores que impliquen el traslado de dominio del grano, deberán hacerse constar desde el primer paso de intermediación, en una factura que para todos los efectos se constituirá como medio de prueba de la obligación en beneficio del productor frijolero.</p> <p>Esta factura en poder del productor de frijol, cuyos adelantos del precio no hayan sido pagados, tendrán el carácter de título ejecutivo, contra el cual solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.</p>	
<p>ARTÍCULO 25.- Para los efectos del cumplimiento de los objetivos de la Corporación el período agrícola de siembra y producción del frijol se fija del 1 de agosto al 31 de julio del siguiente año.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- Para los efectos del cumplimiento de los objetivos de la Corporación, el período agrícola de siembra y producción del frijol se fija del 1.º de <b>mayo</b> al <b>30 de abril</b> del siguiente año.</p>
<p>ARTÍCULO 26.- La Corporación se encargará de identificar los futuros compradores para las cosechas de frijol de sus afiliados.</p> <p>Tres meses antes como mínimo del inicio de las épocas de siembra, la Corporación negociará con los entes comercializadores, la cantidad que cada uno de los mismos se compromete a comprar bajo un contrato de compraventa a futuro.</p>	
<p>ARTÍCULO 27.- Las empresas compradoras que</p>	<p><b><u>Todo oferente de grano debe también firmar un</u></b></p>

<p>negocien con la Corporación se deberán comprometer a realizar un adelanto del precio del grano a comprar, cuyo porcentaje en dinero será el que se determine cada año con la Junta Directiva.</p>	<p><b><u>compromiso de entrega. Deben establecerse las sanciones en caso de incumplimiento.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 28.- En el caso de faltante de frijol para los compromisos adquiridos con los clientes preestablecidos, la Corporación debe garantizar el abastecimiento, el cual lo realizará por medio de compras locales a agricultores no afiliados, salvo que exista declaratoria de desabastecimiento.</p>	<p>1. <i>En el artículo 28 se indica la obligatoriedad de "...garantizar el abastecimiento (...) salvo que exista declaratoria de desabastecimiento". No obstante, no se observa en el proyecto de ley las medidas a tomar, como por ejemplo indemnizaciones en aquellos casos en los cuales las empresas compradoras, que hayan negociado con la Corporación; hubiesen realizado un pago por adelantado sobre el precio fijado, tal y como lo indica el artículo 27 del proyecto.</i></p> <p>Se recomienda la siguiente observación:</p> <p>ARTÍCULO 28.- En el caso de faltante de frijol para los compromisos adquiridos con los clientes preestablecidos, la Corporación <del>debe garantizar el abastecimiento, el cual lo realizará</del> <b>podrá adquirir este grano</b> por medio de compras locales a agricultores <b>nacionales</b> no afiliados, salvo que exista declaratoria de desabastecimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 29.- La Junta Directiva de la Corporación, en coordinación con las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá recomendar a sus afiliados épocas, zonas y áreas de producción de acuerdo con los compromisos previamente establecidos que aseguren parte del abastecimiento nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Facultase al Consejo Nacional de Producción a comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales de frijol o a la Corporación, la cantidad de frijol requerida para garantizar la seguridad alimentaria del país, a precios que les garanticen utilidades justas a los productores, contribuyendo así a fomentar la producción nacional del grano.</p> <p>Asimismo, el Consejo queda facultado para comercializar las existencias de frijol adquiridas de conformidad con el párrafo anterior, a precios adecuados a los intereses de los consumidores, especialmente los de bajos recursos.</p>	<p><b><u>Es necesario revisar la redacción de este artículo ya que podría darse el caso de que los comercializadores se esperen a que el Estado compre toda la producción nacional, para luego, por otro lado, satisfacer ellos la necesidad del país con producto importado.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 31.- El Poder Ejecutivo deberá fomentar y promover la compra de la totalidad de la cosecha nacional de frijol por parte de los comercializadores locales del grano. Para tales efectos, se le autoriza para establecer mecanismos y esquemas de incentivos voluntarios para las empresas que les compren su producción a los productores nacionales.</p> <p>El Consejo Nacional de Producción deberá comprar, prioritariamente a los productores nacionales de frijol, las cantidades del grano requeridas para su Programa de abastecimiento institucional.</p>	<p><b><u>Es importante tomar en cuenta que se establecen algunas obligaciones para el Consejo Nacional de Producción, las cuales pueden repercutir sobre la actividad de dicha institución, por lo que es recomendable que se presente la debida consulta. Esto es válido para los artículos 31, 32 y 33 de este proyecto de ley.</u></b></p>
<p>CAPÍTULO VI</p>	

EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN	
<p>ARTÍCULO 32.- Corresponderá al Consejo Nacional de la Producción o, en su defecto, a la Corporación Frijolera realizar las importaciones de frijol, en caso de desabastecimiento del grano, debidamente demostrado mediante estudios técnicos.</p> <p>Para efecto de la comercialización del producto en el país, se dará prioridad a aquellos comercializadores que tengan contratos de compra-venta suscritos con la Corporación, de conformidad con el artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Se recomienda analizar si es conveniente que la corporación y el CNP, sean los que hagan las importaciones o si solo deben regularlas.</p> <p>Esto afecta también el artículo 33 de este proyecto de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 33.- Una vez decretada la declaratoria de desabastecimiento, el Estado, por medio del Consejo Nacional de Producción, o la Corporación, realizará la importación de frijol, con una tarifa arancelaria reducida. El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará la cantidad y los periodos de importación de frijol al menos con tres meses de anticipación, tomando en cuenta las recomendaciones que emita la Corporación.</p> <p>El decreto de desabastecimiento de frijol que se promulgue, deberá especificar la partida y la subpartida, así como el inciso arancelario, la tarifa arancelaria reducida y el plazo dentro del cual deberán realizarse las importaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 33.- Una vez decretada la declaratoria de desabastecimiento, <del>el Estado, por medio del Consejo Nacional de Producción, o la Corporación, realizará la importación de frijol, con una tarifa arancelaria reducida.</del> el <u>Estado</u> Ministerio de <del>Agricultura y Ganadería</del> determinará la cantidad, <u>la tarifa arancelaria reducida</u> y los periodos de importación de frijol, al menos con tres meses de anticipación, tomando en cuenta las recomendaciones que emita la Corporación.</p> <p>El decreto de desabastecimiento de frijol que se promulgue, deberá especificar la partida y la subpartida, así como el inciso arancelario, la tarifa arancelaria reducida y el plazo dentro del cual deberán realizarse las importaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Poder Ejecutivo vía decreto deberá establecer y reglamentar mecanismos de apoyo a los productores nacionales de frijol, en materia de precios para promover la compra de la producción nacional del grano. A fin de implementar este mecanismo, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta el diferencial que obtenga el Consejo Nacional de Producción, un importador pagando todos los impuestos, o en su defecto, la Corporación Frijolera Nacional, como resultado de las importaciones a una tarifa arancelaria reducida, realizadas al amparo del artículo anterior y concordantes de esta Ley.</p> <p>El Poder Ejecutivo por medio de la Corporación podrá establecer un programa de asignaciones no reembolsables para los pequeños productores de frijol del país, que tengan sus cosechas en las zonas frijoleras definidas por la Corporación. Esta medida se aplicará contra factura de venta del grano presentada por los productores.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Poder Ejecutivo vía decreto deberá establecer y reglamentar mecanismos de apoyo a los productores nacionales de frijol, en materia de precios para promover la compra de la producción nacional del grano. <del>A fin de implementar este mecanismo, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta el diferencial que obtenga el Consejo Nacional de Producción, un importador pagando todos los impuestos, o en su defecto, la Corporación Frijolera Nacional, como resultado de las importaciones a una tarifa arancelaria reducida, realizadas al amparo del artículo anterior y concordantes de esta Ley.</del></p> <p>El Poder Ejecutivo, por medio de la Corporación, podrá establecer un programa de asignaciones no reembolsables para los pequeños productores de frijol del país, que tengan sus cosechas en las zonas frijoleras definidas por la Corporación. Esta medida se aplicará contra factura de venta del grano presentada por los productores.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- En el caso de que los estudios técnicos demuestren la existencia de excedentes en la producción de frijol del país, la Corporación identificará mercados de exportación y se abocará de inmediato a la venta del producto con el fin de evitar el exceso en cargas financieras y costos de almacenamiento.</p>	
<p>CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</p>	
<p>ARTÍCULO 36.- Esta Ley es de orden público y deroga todas aquellas que se le opongan.</p>	
<p>TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los dos meses siguientes a partir de su publicación.</p>	

<p>TRANSITORIO II.- En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los ministerios de Agricultura y Ganadería; Economía, Industria y Comercio y Comercio Exterior en conjunto con los representantes de los productores frijoleros, deberán realizar los estudios pertinentes a fin de iniciar los procedimientos para la aplicación de cláusulas de salvaguardia u otras medidas de protección contempladas en los convenios internacionales suscritos por nuestro país, con el objetivo de proteger a la producción frijolera nacional de las importaciones de frijol provenientes de Centroamérica.</p>	
<p>TRANSITORIO III.- En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Aduanas y en consulta con los productores de frijol, deberá realizar los estudios pertinentes y proponer un plan con las medidas y procedimientos a aplicar para combatir el contrabando, la subfacturación y la triangulación en las importaciones de frijol que ingresan al país. Este plan será considerado como prioritario para la administración aduanera, por lo que el Poder Ejecutivo incluirá en el próximo presupuesto ordinario o extraordinario a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las partidas necesarias para su adecuada implementación.</p> <p>Las medidas propuestas podrán incluir procedimientos especiales de verificación que contemplen, entre otros aspectos, un reconocimiento físico más riguroso y detallado de las importaciones del grano, en razón del impacto que las prácticas ilegales mencionadas en el párrafo anterior están teniendo en la seguridad alimentaria y la estabilidad social de nuestro país.</p>	<p>TRANSITORIO III.- En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Aduanas y en consulta con los productores de frijol, deberá realizar los estudios pertinentes y proponer un plan con las medidas y procedimientos a aplicar para combatir el contrabando, la subfacturación, <b>sobrefacturación</b> y la triangulación en las importaciones de frijol que ingresan al país. Este plan será considerado como prioritario para la administración aduanera, por lo que el Poder Ejecutivo incluirá en el próximo presupuesto ordinario o extraordinario a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las partidas necesarias para su adecuada implementación.</p> <p>Las medidas propuestas podrán incluir procedimientos especiales de verificación que contemplen, entre otros aspectos, un reconocimiento físico más riguroso y detallado de las importaciones del grano, en razón del impacto que las prácticas ilegales mencionadas en el párrafo anterior están teniendo en la seguridad <b>y soberanía</b> alimentaria y la estabilidad social de nuestro país.</p>
<p>TRANSITORIO IV.- El Poder Ejecutivo, por medio del Servicio Fitosanitario del Estado y las demás instancias competentes, deberá conformar una comisión interdisciplinaria con participación de los productores de frijol, que se encargue de revisar las normas fitosanitarias vigentes en relación con las importaciones de frijol, a fin de proponer, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las medidas pertinentes para el mejoramiento y la actualización de los sistemas de control.”</p>	

LA M.Sc. MARIANA CHAVES agrega que inicialmente los especialistas no estaban muy convencidos del proyecto de ley; sin embargo, manifiestan que no hay nada más por lo que piensa que decirle en este momento a los agricultores que la Universidad se opone a ese proyecto es como darles una bofetada.

Ellos consideraron que había cosas que se podían rescatar y por eso se dieron a la tarea de analizar detalladamente el proyecto y presentar la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a discusión la propuesta.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE destaca la importancia del enfoque que la comisión le dio a la propuesta, donde puntualiza una serie de elementos como: el debilitamiento del sector agrícola, así como la influencia que eso genera sobre la seguridad alimentaria y la estabilidad social de una serie de grupos, que ya de por sí se encuentran en una situación de desventaja a escala nacional.

Menciona que las políticas nacionales y las ideologías que se han empezado a introducir dentro del trabajo del Estado costarricense han venido a hacer más críticas las condiciones de esos grupos, y la situación en general en cuanto a la seguridad alimentaria.

A su juicio, los considerandos 6, 7 y 8 de la propuesta se podrían unir en uno solo, porque todos describen un poco qué es lo que sucede con la situación.

Señala que en el acuerdo se debe establecer si el proyecto se recomienda o no, pues solo se pide que se continúe con la discusión, pero no se asume una posición en ese sentido.

Indica en el artículo 6 y 17, no le queda claro por qué razón no se recomienda la incorporación y creación de juntas regionales.

Según su criterio, el que el Estado fomente la organización de los grupos siempre resulta positivo, pues ayuda a los grupos a fortalecerse entre ellos mismos; de hecho, las tendencias más modernas son las de agrupar a la gente para canalizar los esfuerzos mediante las agrupaciones, más que por medio de los agricultores de forma independiente.

Añade que plantea esa duda, porque existe la posibilidad de que se valoraran las juntas regionales en otro sentido, que no es el mismo que ella le está dando, por lo que le gustaría saber cuál fue el análisis que se hizo.

Expresa que en el artículo 7, se hace una recomendación donde se indica *que (...) Aquellas que sobrepasen los 100 miembros tendrán derecho a nombrar un miembro por cada 100 asociados. (...)*.

Deduce que eso se da por una razón de representatividad, lo cual le genera cierto temor en actividades de esa naturaleza, porque eso tiende a hacer que las empresas más fuertes sean las que dominen las políticas, y los grupos más pequeños y débiles en realidad tengan menor participación sobre las cosas.

Le preocupa que los más pequeños siguen siendo los que tienen menos voz, en los diferentes entes.

Manifiesta que en el artículo 15, se hace una referencia directa a que la persona que tenga a cargo la dirección ejecutiva debe ser un profesional en administración de empresas debidamente titulado.

Añade que no le agrada ver en leyes que se defina un tipo de profesional, porque no necesariamente un administrador de empresas es el único capaz de tener un buen desempeño en ese sentido.

Piensa que en el inciso b) del artículo 15, se puede establecer que sea un profesional con 5 años de experiencia y un grado académico superior; sin embargo, discrepa en que se establezca que debe ser un profesional de la carrera de Administración de Empresas quien deba ejecutar esas funciones, pues considera que un economista podría desempeñarse de manera satisfactoria, o bien, un profesional en Agronomía que haya realizado estudios de posgrado en Administración, podría ejercer esas funciones quizás hasta mejor que un profesional en Administración de Empresas que no conoce absolutamente nada del manejo del sector agrícola.

Expresa que le llamó la atención que en el artículo 25 se incluyen los períodos agrícolas de siembra y producción, debido a que según las variedades de cultivos los períodos pueden variarse o reducirse, dependiendo de los cambios tecnológicos.

Agrega que en el transitorio III, donde se habla de la seguridad y la soberanía alimentaria, a su parecer, la definición de seguridad alimentaria incluye la soberanía alimentaria porque esos no son dos aspectos aislados, ya que cuando se habla de una, lleva implícita la otra, la calidad, la cantidad, entre otros.

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y compañeras del plenario.

Menciona que en el artículo 3, lo que se destaca en negrita no le queda muy claro.

Explica que conoce que todo eso está relacionado con lo del frijol; sin embargo, cuando dice: *Declárese también de interés público el valor cultural y nutricional de la diversidad genética costarricense*, a su parecer, hace falta algo que le dé mayor claridad a ese enunciado, por lo que sugiere se revise la redacción.

Por otra parte, indica que se menciona al Consejo Nacional de Producción (CNP), cuando todos saben que esa instancia va en vías de extinción, por lo que sugiere que todas las responsabilidades que se pensó que ejecutará el CNP sean realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)

En cuanto al artículo 7, coincide con la M.Sc. Marta Bustamante, en el sentido de que no se debe hilar tan delgado, pues piensa que la normativa debe ser simple porque sino puede ser manipulada por la asamblea representativa, debido a que se podría presentar una confusión en el nombramiento de los miembros de la asamblea, ya que se habla de una región frijolera, donde los agricultores independientes tendrán derecho a elegir un representante y un suplente por región. Añade que no sabe con certeza si existe una región frijolera o no.

Ante eso, se le presentan dos dudas; una, si existen regiones bien establecidas, y otra, cómo van a elegir los agricultores independientes cada uno de esos miembros, ya que esos aspectos no están claros en la propuesta. A su juicio, debería existir una organización por cada zona que debe elegir los miembros que deben integrar la asamblea.

Sugiere que en el artículo 5, se debe especificar que es solo para los productores y no generalizarse, porque podría entenderse que se refiere también a organizaciones que tienen actividad frijolera o, bien, que se está refiriendo a todo el comercio que se dedica a la producción de frijoles.

Considera que cuando se hable de organizaciones se especifique que se refiere a organizaciones de productores, porque se podrían introducir otros intereses que no son los de la tierra.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que la ley en discusión surge en un contexto en el marco del Tratado de Libre Comercio (TLC), donde no existe ninguna consideración sobre las implicaciones del Tratado con ese tipo de leyes.

Manifiesta que otro elemento por considerar son las modificaciones en la estructura de la organización ministerial costarricense propuesta por el actual gobierno, porque, de hecho, el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) prácticamente está en proceso de desaparición y se va a convertir en el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo que se ha planteado.

Puntualiza que aunque no es agrónomo, conoce que el desarrollo científico y tecnológico está modificando la tecnología productiva, pues en el país se están produciendo frutas y verduras en épocas que hace 15 ó 20 años no se hubiera imaginado esa sobre oferta de frutas y verduras, al igual que la siembra del tomate bajo condiciones controladas, del mismo modo podría suceder con el frijol.

En ese sentido, menciona que en el artículo 2 no se habla sobre el desarrollo tecnológico en la producción del frijol, aspecto que considera fundamental pues ahí entraría la Universidad y la ley podría tener alguna incidencia en el quehacer universitario, hecho que no se planteó el dictamen de la Contraloría ni el de la Oficina Jurídica.

Asimismo, indica que podrían tratar de construir algunas reflexiones en torno al artículo 2, relativo al desarrollo tecnológico o de nuevas tecnologías en la siembra, la comercialización y el procesamiento del frijol.

Estima que esa ley es más referida a la producción, a elementos de la cadena productiva del frijol como la siembra y la comercialización, mas no así al procesamiento de ese producto.

Por otra parte, piensa que si realmente la Corporación pudiera tener una visión corporativa no se quedaría con solo darle asistencia a los productores de frijol, para que lo produzcan y lo compren a precios razonables, sino que hayan otras opciones tecnológicas para el procesamiento del frijol, para el consumo nacional y para la exportación.

Añade que si bien es cierto el frijol está muy arraigado dentro de la cultura alimentaria costarricense, ese aspecto se podría explotar a nivel turístico, entre otros.

LA ML. IVONNE ROBLES indica que la expresión soberanía alimentaria es muy apropiada.

Menciona que uno de los elementos primordiales que definen las identidades culturales son básicamente sus productos, sus textos culinarios, entre otros.

Señala que tal y como se ha mencionado, el frijol ha sido un pilar en la conformación de las identidades latinoamericanas, y, en particular, en la cultura costarricense.

Dice que a su juicio, es muy loable que los expertos después de leer el proyecto de ley y encontrar que no satisface totalmente las inquietudes que se pueden tener en este momento, intenten hacer algo por rescatar ese elemento tan importante desde la perspectiva cultural y nutritiva.

Felicita a la comisión por las observaciones señaladas y por evocar el artículo 3 del Estatuto Orgánico, pues considera que es así como la Universidad tiene que contribuir con las transformaciones de la sociedad, en la consecución del bien común.

Coincide con la M.Sc. Marta Bustamante en cuanto a que se debe especificar en el acuerdo si se recomienda aprobar el proyecto o no, a pesar de que lo expresado por la M.Sc. Mariana Chaves le hace pensar que sí lo recomiendan.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que conversó con la M.Sc. Mariana Chaves sobre la avalancha de consultas de un conjunto de leyes que la Asamblea Legislativa envía al Consejo Universitario para que la analice.

Señala que se pueden establecer opciones de un conjunto de comisiones que sean nombradas por la Rectoría o si bien, se continúa con la mecánica que se ha venido utilizando de que sea el Consejo el que nombre las respectivas comisiones.

Destaca que en ocasiones se discuten varios asuntos, con el fin de resolver o dilucidar algún asunto enviado por la Asamblea Legislativa al Consejo; sin embargo, este Órgano Colegiado no toma ninguna decisión definitiva.

Añade que se debe idear la forma de simplificar el trabajo de las comisiones que se designan para ese fin, además de que la posición de la Universidad debe declararse de una forma más general, porque no es posible que el Consejo realice el trabajo que le compete a los diputados, pues las observaciones que se elaboran son muy específicas ya que muchas veces hasta se indica donde deben ir las modificaciones respectivas, para que al final tal y como se ha presentado en repetidas oportunidades, los criterios de la Universidad ni siquiera sean tomados en cuenta.

Piensa que se deben defender los principios que hacen que esas modificaciones particulares se den; sin embargo, en la propuesta en discusión considera que las modificaciones a los artículos pudieron haber quedado como observaciones generales y haber señalado en cada una de ellas qué artículos se ven afectados; por ejemplo, en el artículo 6 de la propuesta, debió mencionarse por qué una asamblea representativa y no una asamblea general como propone el proyecto; además, no se presenta con claridad por qué se eliminan las juntas regionales, entre otros, estima que es conveniente justificar las observaciones que se realicen.

Menciona que hacer ese tipo de observaciones da claridad al tema, además de que muestra las debilidades en este caso que tiene la ley, y a la vez muestra dónde aparecen contempladas esas observaciones, pues se especifica en cada artículo con su debida justificación.

A su juicio, planteando observaciones generales la Universidad está contribuyendo con la ley.

Le preocupa que en asuntos de leyes se desglosa la discusión artículo por artículo, porque al ser tan específico es cuando se presentan los desacuerdos con las modificaciones que ha planteado la comisión, además de que se pueden visualizar algunos otros aspectos que quizás no fueron mencionados por la comisión, lo que ocasiona que se discuta alrededor de ese asunto.

A su parecer, el planteamiento y las observaciones expuestas por la comisión son correctas; sin embargo, piensa que faltó incluir una justificación de por qué se debe establecer una asamblea representativa, así como por qué se eliminan las juntas regionales.

Destaca que el fin de la propuesta es lo que el frijol que se cultiva en el país sea realmente considerado y no solamente se tome en cuenta la existencia y el abastecimiento de este.

Recomienda que en lo sucesivo se valoren poco a poco las leyes, lo cual, a su juicio, permitirá obtener una solución más expedita, pues se cuenta con la presencia de especialistas en el tema, los cuales pueden encontrar aspectos que no están considerados y hacer las observaciones del caso. Señala que para recabar ese tipo de información, quizás se requiera de más de una sesión de trabajo.

Enfatiza que se debe valorar la posibilidad de acelerar ese trabajo, sin que la observaciones pierdan la calidad que hasta el momento han tenido.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que cree que esa ley tendrá el mismo final que tuvo la Ley de Seguridad Alimentaria, donde simplemente se decidió archivar el asunto después de un proceso de trabajo de cinco años, hecho que, a su parecer, se dio porque evidentemente los planes que tiene el Gobierno no coinciden con la filosofía de esa normativa.

Señala que en este momento no se sabe qué va a pasar ni con el Consejo Nacional de Producción (CNP) ni con el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), al crear un Ministerio de la Producción que englobará toda la producción del país. Piensa que si esa situación se diera, ese sería el golpe de gracia en el sector agrícola, pues ya las instituciones han sido reducidas en su presupuesto lo cual ha causado enormes problemas, entre ellos el rezago de todo el sector agropecuario del país. Todo eso le preocupa, pues no sé sabe con certeza cuál es la ideología que hay detrás de ese tipo de decisiones que se toman.

Realidad que considera va asociada al otro elemento que mencionó el Dr. Luis Bernardo Villalobos.

Por otra parte, coincide con el Dr. Luis Bernardo Villalobos en que se podría incluir como un comentario general que la actividad frijolera se debe ver desde un punto de vista más amplio, dentro del concepto de agrocadena, porque eso permitiría debatirles a las personas que defienden que en el país se debe producir únicamente en lo que se es eficiente, eficiencia que se traduce a kilos por hectárea o precio.

En el caso de que sea el precio, se estaría comparando con países donde las cargas sociales son extremadamente más bajas que las que existen en el país, y cómo se modifica esa eficiencia, ya sea en términos económicos o de producción con

investigación, con tecnología y con el análisis de la producción agrícola como agrocadenas.

Señala que a la gente se le olvida que la producción agrícola tiene otros ángulos como el social, el cultural, entre otros; sin embargo, si se toma únicamente el plano económico hasta ese plano debe tener una estrategia de abordaje y esa táctica incluye lo que planteó el Dr. Luis Bernardo Villalobos, puede ser que en términos de la producción primaria de un producto el país no sea eficiente desde ese punto de vista económico que se plantea, pero si se une con una producción industrial, en donde existen muchos países que están más rezagados que Costa Rica en lo que es producción agroindustrial, pues se podría ser altamente competitivos, en calidad y en otra serie de elementos.

Por ejemplo, cuando se empezó a trabajar en el CITA el desarrollo de tecnologías de deshidratación de las frutas, muchos expresaron que para qué se iba a emprender ese proyecto, si existían muchos países que producen a precios regalados las frutas deshidratadas; sin embargo, a los que producen se les está pagando 3 y hasta 4 veces más que los precios que se estaban pagando internacionalmente. Añade que esa buena remuneración se dio por la calidad del producto.

Señala que hay estrategias que se pueden utilizar en la producción de diversos productos, pero, en ese sentido, en el país se tiene una visión simplista de lo que es el manejo de la producción agrícola.

Destaca la importancia de rescatar ese elemento que planteó el Dr. Luis Bernardo Villalobos como una observación general.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que el análisis que se hizo por parte de la Federación de Colegios Profesionales en cuanto a ese proyecto, la lleva a pensar en no estar de acuerdo en su aprobación.

Felicita a los compañeros que elaboraron la propuesta por el análisis que hicieron a al proyecto de ley con sus respectivas justificaciones.

Sugiere que al acuerdo se le cambie la redacción y que se incluya como un considerando, por lo que se leería de la siguiente manera: (...) *comparte la urgencia de legislar de inmediato la situación de cultivos sensibles para la soberanía alimentaria del país.*

*Recomienda aprobar la ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional. (Expediente 15.963)*

Propone que en artículo 27, se especifique que se debe firmar un contrato de entrega.

Indica que en el artículo 31, es conveniente especificar a quién se le debe hacer la respectiva consulta.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y compañeras del plenario.

Menciona que ha escuchado con atención los comentarios hechos hasta ahora, por lo que piensa que deben evitar caer en tentación de pretender hacer modificaciones tan detalladas.

Seguidamente, da lectura al artículo 2 de la propuesta que a la letra dice: *La Corporación tendrá como objetivo fundamental establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol que promueva el desarrollo integral de dicha actividad en beneficio del productor frijolero nacional.*

Posteriormente, da lectura a unos fragmentos del Proyecto de Ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional que a la letra dice: *(...) En 1988 la producción nacional de frijoles alcanzó 12.781 toneladas métricas y en el año 2002 alcanzó las 12.685 toneladas métricas; mientras el valor bruto de esa producción para esos años fue de 2.734 millones de colones y 3.004 millones de colones respectivamente (...)*

*(...) Mientras que un pequeño grupo de empresas exportadoras se les otorgaron millonarios subsidios por medio de exenciones de impuestos y certificados de abono tributario (más de 430 mil millones de colones solo en CATs) (...)*

Señala que en esos párrafos se evidencia claramente que el objetivo de la ley es la articulación y la “detentación” de un patrimonio, como bien se especifica en el artículo 3.

Desde esa perspectiva, hace un llamado de atención en cuanto a que el objetivo de la ley es muy concreto, pues busca una articulación y una protección a un sector que está siendo desvalijado por un grupo pequeño de empresas exportadoras; es decir, lo que se pretende es proteger la producción de frijol del país.

A su parecer, trascender eso es una tentación muy hermosa para todos y cada uno de los miembros del plenario, impulso que deben evitar.

Añade que le queda la disonancia de si, realmente, se incorporan más cosas de las que abarca el objetivo central del proyecto aunque estas sean beneficiosas.

Coincide en que en el acuerdo se debe especificar que se recomienda su aprobación y no solo que se limite a indicar que se continúe con la discusión del proyecto.

Sugiere que el artículo 3 se redacte de la siguiente manera: *declárese también de interés público el valor cultural y nutricional de la diversidad genética de la producción y el consumo de frijol costarricense, pues ese es el objetivo y la pretensión de la ley en sí.*

Reitera que la ley trata de articular un sector que en este momento está siendo despojado.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES manifiesta que cuando se inició la discusión de esa ley, el criterio que ella tenía era rechazarlo e idea que todavía mantiene, porque considera que eso se va a convertir en una cámara de comercio como la de los arroceros donde están los grandes.

Expresa que cuando hay concesiones como las que se quieren dar, se va a presentar mucha gente con el interés de producir, entre ellos empresarios que van a

empezar a producir para obtener las ventajas que les da esa la ley, tal y como se dio con los arroceros.

Sin embargo, en la comisión llegaron a la conclusión de que es mejor eso a no tener nada, aún sabiendo que ese proyecto puede traer otros resultados.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS concuerda con la idea expresada por el MBA Walther González en cuanto a no sucumbir a las tentaciones; sin embargo, en el artículo 2 de la ley la acotación que hace es que no enuncia el tema de la agrocadena, ya explicado en forma técnica por la M.Sc. Marta Bustamante.

Desde esa perspectiva, considera que es conveniente concienciar sobre la importancia de que se declare en la ley el tema de la agrocadena, porque promover el desarrollo integral de la actividad frijolera nacional implica no quedarse solamente en sembrar y recoger el producto.

*\*\*\*\* A las once horas y cincuenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y nueve minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Srta. Noylin Molina.

TOTAL: Un voto

LA SRTA. NOYLIN MOLINA explica que vota en contra a pesar de que considera pertinentes todas las observaciones hechas por cada uno de los miembros del plenario.

Expresa que está convencida de que en el país urge tomar las medidas necesarias para organizar los sectores de pequeños productores, debido a que están siendo saqueados, por lo que, a su parecer, esa situación no tendría por qué discutirse, sobre todo porque proviene de una zona rural y conoce la realidad de los pequeños productores.

A su juicio, el proyecto de ley no ofrece una solución completa que dé realmente protección a esos pequeños y medianos productores de manera integral y adecuada que verdaderamente lo sustente y que permita que ese grupo de personas puedan organizarse, desarrollarse y mejorar sus condiciones como: la producción, la comercialización y de más fases que contenga el proceso de lo que conlleva producir los frijoles.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR agradece la justificación expuesta por la Srta. Noylin Molina y, a la vez, destaca la importancia de señalar la razón por la cual se modifica o se aleja de la mayoría.

Posteriormente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Srta. Noylin Molina.

TOTAL: Un voto

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece:**

***Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.***

**2.- La Rectoría elevó para consideración de los miembros del Consejo Universitario el texto del proyecto de ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional*. Expediente 15.963 (R-4287-2006, del 12 de julio de 2006). Este texto fue remitido por la Licda. Hannia M. Durán, Jefa del Área de la Comisión de Asuntos Agropecuarios (nota de fecha 11 de julio de 2006).**

**3.- La Universidad de Costa Rica, en el marco de su autonomía especial, está llamada a participar en el análisis y la propuesta de alternativas para la atención integral de los problemas que aquejan a la sociedad costarricense. Esto es coherente con lo que establece el Título I, *Principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica*, artículo 3, que a la letra dicta:**

***La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo (el subrayado no es del original)***

**4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-967-2006, del 25 de julio de 2006, dictaminó que:**

***Esta Asesoría no encuentra disposición alguna del indicado proyecto que amerite un replanteamiento o modificación a la luz de la autonomía***

**constitucional universitaria. Lo dicho no va en perjuicio de las observaciones que la Universidad pueda hacer para contribuir con soluciones específicas a las situaciones que dicha ley pretende regular.**

**5.- La Oficina de Contraloría Universitaria, en oficio OCU-R-139-2006, del 3 de agosto de 2006, manifestó que:**

***Luego de analizado el texto del proyecto de ley en mención y vista la exposición de motivos del artículo propuesto, esta Oficina no evidenció aspectos que incidan, de manera directa, sobre la organización de la Universidad de Costa Rica y su autonomía institucional, garantizada en el artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica (...).***

**6.- Históricamente, Costa Rica ha sido un país donde el frijol es un grano de gran relevancia económica y social. Como cultivo, el frijol constituye uno de los pilares de la soberanía alimentaria y de la nutrición del país. Dicha actividad ha estado principalmente en manos de pequeños y medianos productores, para quienes representa su modo de vida.**

**7.- Existen varios factores que han incidido en la disminución significativa de la producción del frijol en Costa Rica, de los cuales se pueden citar los siguientes.**

- El país se incorporó a la Organización Mundial del Comercio, con lo que el Gobierno se comprometió a realizar cambios sustanciales en los instrumentos de participación y control del mercado de granos, y seguridad social.**
- El Gobierno redujo paulatinamente el aparato estatal relacionado con el sector agrícola y disminuyó el apoyo a los pequeños productores, tanto en investigación como en extensión.**
- Se firmaron acuerdos bilaterales de comercio que exigen el respeto a los acuerdos de la Ronda de Uruguay y se reafirmó la eliminación progresiva de barreras arancelarias o no arancelarias y subsidios a la producción.**

**8.- Ante las corrientes de la globalización y apertura de mercados en las que el país ha quedado inmerso, los instrumentos de apoyo a la producción de frijol y de equidad y desarrollo social han sido desmantelados y anulados, por lo que el productor de frijol se ve severamente amenazado.**

**9.- El proyecto de “Creación de la Corporación Frijolera Nacional”, en su objetivo general, se enmarca en esta línea de iniciativas deseables que procuran resolver los problemas vigentes en el sector, ya que, como se expresa en el artículo 2 del presente proyecto de ley, persigue establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol, que promueva el desarrollo integral.**

**10.-Actualmente, el productor de frijol se ve amenazado por las corrientes de la globalización y apertura de mercados, que lo han inducido a la competencia, en**

clara desventaja ante la nueva estructura del mercado local y las repercusiones del mercado internacional.

11.-Se han realizado varios intentos para definir una estructura que revierta estas condiciones. La primera fue el “Consortio Cooperativo de Comercialización”, una iniciativa de tipo transitorio en la que se procuró la integración de la producción y la comercialización, con el fin de incrementar el bienestar de los grupos familiares económicamente débiles y dependientes de la actividad frijolera.

12.-El proyecto de ley Creación de la Corporación Frijolera Nacional se enmarca en este esfuerzo por aglutinar a los productores de frijol, que siguen siendo pequeños y medianos en su gran mayoría.

#### ACUERDA:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio del Presidente de la Comisión de Asuntos Agropecuarios, que la Universidad de Costa Rica comparte la urgencia que existe de atender de inmediato la situación de cultivos sensibles para la soberanía alimentaria del país, como es el frijol, y por lo tanto, recomienda la aprobación del proyecto ley *Creación de la Corporación Frijolera Nacional*. Expediente 15.963.

Como un aporte a la discusión legislativa, se presentan las siguientes observaciones:

#### I.- OBSERVACIÓN GENERAL:

El problema no es exclusivo de los productores de frijol, sino que afecta a los productores agrícolas en general, e incide en los niveles de pobreza rural; por lo tanto, el Poder Legislativo debería trabajar en proyectos más incluyentes, orientados por una verdadera política agrícola nacional.

Es importante que el proyecto de ley enfatice el enfoque de agrocadenas que permitan efectivamente promover el desarrollo integral de la actividad frijolera nacional.

#### II.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO:

En el presente apartado se muestra el análisis de algunos artículos del proyecto de ley, el cual plantea aspectos que son de interés de la Universidad de Costa Rica destacar.

TEXTO BASE	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
<b>Proyecto de ley <i>Creación de la Corporación Frijolera Nacional</i></b>	
CAPÍTULO I OBJETIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA	
ARTÍCULO 1.- Créase una corporación de interés público denominada Corporación Frijolera Nacional (Conafrijol) como un ente	

<p>de derecho público no estatal, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>La Corporación tendrá su domicilio en el lugar que su Junta Directiva determine y podrá abrir sucursales en cualquier parte del territorio nacional y fuera de él, según convenga a sus intereses.</p>	
<p>ARTÍCULO 2.- La Corporación tendrá como objetivo fundamental establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol que promueva el desarrollo integral de dicha actividad en beneficio del productor frijolero nacional.</p> <p>En particular, buscará el fortalecimiento y el crecimiento de la producción nacional de frijol, a fin de que permita satisfacer de forma sostenida, en cantidad y calidad, las necesidades alimentarias de la población costarricense. Para ello, la Corporación tendrá bajo su responsabilidad la protección y promoción de la actividad frijolera nacional en todas las etapas del proceso productivo.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La Corporación tendrá como objetivo fundamental establecer un régimen equitativo y adecuado en las relaciones de producción, industrialización, comercialización, mercadeo y asistencia técnica y financiera para el cultivo del frijol que promueva el desarrollo integral de dicha actividad en beneficio del productor frijolero nacional.</p> <p>En particular, buscará el fortalecimiento y el crecimiento de la producción nacional de frijol, a fin de que permita satisfacer de forma sostenida, en cantidad y calidad, las necesidades alimentarias de la población <b>nacional</b>. Para ello, la Corporación <b>y el Estado</b> tendrán bajo su responsabilidad la <b>definición de políticas para la</b> protección, <b>regulación, investigación y</b> promoción de la actividad frijolera nacional, en todas las etapas del proceso productivo.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Declárase de interés público la existencia del pequeño y mediano productor de frijol en Costa Rica, así como el abastecimiento de la demanda nacional del grano por medio de la producción nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Declárese de interés público la existencia del pequeño y mediano productor de frijol en Costa Rica, así como el abastecimiento de la demanda nacional del grano por medio de la producción nacional.</p> <p><b><u>Declárese también de interés público el valor cultural y nutricional de la diversidad genética, la producción y el consumo de frijol costarricense.</u></b></p>

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES	
<p>ARTÍCULO 4.- La Corporación tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Emitir criterios y recomendaciones sobre proyectos que afecten la actividad frijolera nacional.</p> <p>b) Participar activamente en el desarrollo de proyectos de producción, agroindustria y comercialización del frijol y productos derivados, tanto para el consumo nacional como para la exportación. Para ello podrá producir y comercializar semillas, a través de la coordinación y cumplimiento de las reglas que establece la Oficina Nacional de Semillas; así como producir, almacenar, comprar, vender, exportar, importar, procesar e industrializar el grano.</p> <p>c) Participar en los procesos de definición, por parte de las autoridades competentes del sector, de las necesidades y prioridades en investigación, asistencia técnica, seguro de cosechas, producción y comercialización de semillas, en materia de frijol.</p> <p>d) Promover y participar en proyectos de investigación para el desarrollo y la adaptación de tecnologías nuevas en aras de mejorar la calidad y fomentar la producción frijolera nacional.</p> <p>e) Promover la transferencia de nuevas tecnologías al productor de frijol y brindar asistencia técnica y asesoría comercial, en coordinación con los organismos especializados en la materia del sector agropecuario.</p> <p>f) Negociar con el Sistema Bancario Nacional para la obtención de crédito ágil, oportuno y en condiciones favorables para la producción de frijol de sus afiliados; adecuado a la condición socioeconómica del productor y al ciclo de cultivo.</p> <p>g) Negociar con el Instituto Nacional de Seguros (INS) el otorgamiento de pólizas individuales y colectivas de aseguramiento de cosechas, para sus afiliados; adecuadas a los requerimientos, condiciones y necesidades particulares del ciclo de cultivo del frijol.</p> <p>h) Participar activamente en la importación, la exportación y la comercialización de insumos agropecuarios, incluyendo la afiliación a iniciativas de comercialización existentes,</p>	<p><b><u>Las funciones no están organizadas de acuerdo con la finalidad con que se crea la corporación.</u></b></p> <p><b><u>Es necesario que se prioricen las funciones de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el artículo 2.</u></b></p> <p><b><u>Las funciones deben ir ordenadas según su influencia en:</u></b></p> <p><b><u>1.- La definición de políticas</u></b></p> <p><b><u>2.- La protección a los productores de frijol</u></b></p> <p><b><u>3.- La regulación de las importaciones en cuanto a cantidad y calidad, los precios al consumidor, seguros de cosecha, créditos, entre otros.</u></b></p> <p><b><u>4.- La investigación</u></b></p> <p><b><u>5.- La promoción del consumo</u></b></p>

<p>con el fin de garantizarle a los productores de frijol insumos de calidad y precios justos.</p> <p>i) Estudiar y atender en forma prioritaria la problemática específica de los pequeños productores de frijol, promoviendo el mejoramiento de sus condiciones de vida.</p> <p>j) Llevar un registro actualizado de productores de frijol, por regiones, por ciclo de cultivo y por área de siembra, que contemple además, rendimientos, sistemas de producción y cualquier otra variable de interés, según se defina mediante disposiciones internas.</p> <p>k) Velar por que las autoridades competentes apliquen las normas fitosanitarias vigentes en relación con las importaciones de frijol y proponer medidas para el mejoramiento de los controles.</p> <p>l) Proponer medidas a las autoridades competentes para combatir el contrabando y la triangulación en las importaciones de frijol.</p> <p>m) Solicitar a las autoridades competentes la aplicación de cláusulas de salvaguardia y demás medidas de protección a la producción frijolera nacional cuando esta se vea amenazada por el impacto de importaciones del grano.</p> <p>n) Recopilar y mantener actualizada y disponible para la consulta de sus afiliados la información económica y estadística de la actividad frijolera.</p> <p>o) Promover la participación activa e informada de los productores de frijol en todas las actividades de la Corporación.</p> <p>p) Promover el consumo del frijol nacional y la generación de conciencia <b>entre la población costarricense sobre</b> la importancia de garantizar el abastecimiento del grano por medio de la producción nacional.</p> <p>q) Establecer convenios de cooperación financiera, técnica y científica con personas e instituciones, nacionales o extranjeras, para cumplir con los objetivos de la Corporación.</p> <p>r) Cualquier otra que se derive de su naturaleza y de los objetivos de la presente Ley.</p>	
<p>CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros de la Corporación Frijolera Nacional, los productores de frijol y sus organizaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Podrán ser miembros de la Corporación Frijolera Nacional, <b><u>todos los productores y organizaciones.</u></b></p>
<p>Para los efectos de la presente Ley se</p>	<p>Para los efectos de la presente Ley, se considerará</p>

<p>considerará como productor de frijol a toda persona física o jurídica dedicada al cultivo del frijol en el territorio nacional.</p> <p>Todo afiliado a la Corporación deberá estar registrado debidamente según lo que se estipule en el Reglamento de la presente Ley y deberá informar oportunamente sobre los cambios que ocurran en la información contenida en el registro.</p>	<p>como productor de frijol a toda persona física o jurídica dedicada al cultivo del frijol en el territorio nacional <b>y que su principal actividad económica sea la producción agrícola.</b></p> <p>Todo afiliado a la Corporación deberá estar registrado debidamente según lo que se estipule en el Reglamento de la presente Ley y deberá informar oportunamente sobre los cambios que ocurran en la información contenida en el registro.</p>
<p>ARTÍCULO 6.- La Corporación estará conformada por los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Asamblea General.</li> <li>b) La Junta Directiva.</li> <li>c) La Dirección Ejecutiva.</li> <li>d) Las juntas regionales.</li> <li>e) La Auditoría Interna.</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 6.- La Corporación estará conformada por los siguientes órganos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La Asamblea <b>Representativa.</b></li> <li>b) La Junta Directiva.</li> <li>c) La Dirección Ejecutiva.</li> <li><del>d) Las juntas regionales.</del></li> <li>e) La Auditoría Interna.</li> </ul>
<p>SECCIÓN I ASAMBLEA GENERAL</p>	
<p>ARTÍCULO 7.- La Asamblea General es la autoridad suprema y el máximo órgano de decisión y dirección de la Corporación.</p> <p>Estará integrada por todos los miembros de la Corporación, quienes tendrán derecho a voz y voto. En el caso de las organizaciones de productores de frijol, estas ejercerán su participación en la Asamblea General mediante la designación de un representante y su respectivo suplente, quienes podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- La Asamblea <b>Representativa</b> es la autoridad suprema y el máximo órgano de decisión y dirección de la Corporación.</p> <p>Estará integrada por <b>los miembros representantes de las organizaciones y de los agricultores independientes. Cada asociación tendrá derecho a nombrar un representante y un suplente. Los agricultores independientes tendrán derecho a elegir un representante y un suplente por región frijolera.</b></p> <p>Todos los <b>miembros de la Asamblea Representativa</b> de la Corporación, tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>Estos miembros podrán ser removidos de su cargo en cualquier momento, <b>con su debida justificación.</b></p>
<p>ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Asamblea General:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir los lineamientos y políticas de la Corporación de acuerdo con sus objetivos y fines, los cuales serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva.</li> <li>b) Elegir, destituir y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.</li> <li>c) Conocer los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y las modificaciones presupuestarias que la Junta Directiva someta a su conocimiento para discutirlos, aprobarlos o reformarlos.</li> <li>d) Aprobar o improbar los informes anuales de actividades y los estados</li> </ul>	<p>ARTÍCULO 8.- Serán funciones de la Asamblea <b>Representativa:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Definir los lineamientos y políticas de la Corporación de acuerdo con sus objetivos y fines, los cuales serán de acatamiento obligatorio para la Junta Directiva.</li> <li>b) Elegir, destituir y aceptar las renunciaciones de los miembros de la Junta Directiva.</li> <li>c) Conocer los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y las modificaciones presupuestarias que la Junta Directiva someta a su conocimiento para discutirlos, aprobarlos o reformarlos.</li> <li>d) Aprobar o improbar los informes anuales de actividades y los estados financieros auditados de la Corporación, así como cualquier otro informe que</li> </ul>

<p>financieros auditados de la Corporación, así como cualquier otro informe que presenten la Junta Directiva y los demás órganos de la Corporación.</p> <p>e) Conocer las iniciativas y proposiciones de sus miembros y darles el trámite que estime pertinente.</p> <p>f) Designar al auditor interno de la Corporación, quien dependerá exclusivamente de la Asamblea General.</p> <p>g) Establecer las cuotas de afiliación y cualquier otra contribución por parte de los afiliados que se establezca para el cumplimiento de los fines de la Corporación. La fijación de estas cuotas deberá realizarla la Asamblea General bajo parámetros de equidad y razonabilidad, garantizando que no se constituyan en un obstáculo para la participación de todos los productores de frijol del país.</p> <p>h) Aprobar o modificar los reglamentos de funciones y sesiones, y demás reglamentos internos de la Corporación.</p> <p>i) Cualquier otra que le asigne la presente Ley o su Reglamento.</p>	<p>presenten la Junta Directiva y los demás órganos de la Corporación.</p> <p>e) Conocer las iniciativas y proposiciones de sus miembros y darles el trámite que estime pertinente.</p> <p>f) Designar al auditor interno de la Corporación, quien dependerá exclusivamente de la Asamblea <b>Representativa</b>.</p> <p>g) Establecer las cuotas de afiliación y cualquier otra contribución por parte de los afiliados que se establezca para el cumplimiento de los fines de la Corporación. La fijación de estas cuotas deberá realizarla la Asamblea <b>Representativa</b> bajo parámetros de equidad y razonabilidad, garantizando que no se constituyan en un obstáculo para la participación de todos los productores de frijol del país.</p> <p>h) Aprobar o modificar los reglamentos de funciones y sesiones, y demás reglamentos internos de la Corporación.</p> <p>i) <b>Cualquier otra que le asigne la presente Ley o su Reglamento.</b></p>
<p>SECCIÓN II JUNTA DIRECTIVA</p>	
<p>ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por siete miembros, cinco de ellos electos por la Asamblea General entre sus integrantes, un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) y un representante de la Federación Nacional de Consumidores (Fenasco).</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por su gestión.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- La Junta Directiva de la Corporación estará compuesta por siete miembros, cinco de ellos electos por la Asamblea <b>Representativa</b> entre sus integrantes, un representante del Consejo Nacional de Producción (CNP) y un representante de la Federación Nacional de Consumidores (Fenasco).</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. Serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por su gestión.</p>
<p>ARTÍCULO 10.-No podrán ser nombrados ni fungir como miembros de la Junta Directiva de la Corporación:</p> <p>a) Quienes no sean ciudadanos en ejercicio.</p> <p>b) Quienes, en su carácter personal o por medio de personas jurídicas con las que se encuentren vinculados, sean deudores morosos de la Corporación.</p> <p>c) Quienes hayan sido declarados en estado de quiebra o insolvencia.</p> <p>d) Quienes estén ligados entre sí con el director ejecutivo o con el auditor interno, por parentesco hasta el tercer grado de</p>	

consanguinidad o afinidad inclusive.	
<p>ARTÍCULO 11.-Serán funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Velar por el establecimiento y mantenimiento de relaciones equitativas en los procesos de producción, industrialización y comercialización del frijol, que les garanticen un precio justo a los productores del grano.</p> <p>b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.</p> <p>c) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de modificaciones presupuestarias, y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.</p> <p>d) Rendir el informe anual de labores y los estados financieros de la Corporación a la Asamblea General, los cuales deberán estar a disposición de sus miembros al menos quince días antes de la sesión correspondiente.</p> <p>e) Nombrar al director ejecutivo de la Corporación y definir sus atribuciones y obligaciones.</p> <p>f) Gestionar, obtener y aprobar recursos financieros para el desarrollo de los programas.</p> <p>h) Establecer los lineamientos y procedimientos para comprar, almacenar, procesar, empacar, industrializar, comercializar, exportar e importar frijol y productos derivados.</p> <p>Aprobar los contratos, convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera que se celebren con personas o entidades públicas o privadas.</p> <p>j) Establecer lineamientos y procedimientos para realizar contratos de compra con agricultores no afiliados a la Corporación.</p> <p>k) Aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General, los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión, transferencia de tecnología y demás medidas de apoyo al productor, por ejecutar en las diferentes regiones <b>frijoleras del país</b>.</p> <p>l) Ejercer las acciones y realizar las gestiones pertinentes de conformidad con la legislación vigente para defender los intereses de los productores nacionales de frijol ante las autoridades competentes.</p> <p>m) Darse su reglamentación interna de</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Serán funciones de la Junta Directiva:</p> <p>a) Velar por el establecimiento y mantenimiento de relaciones equitativas en los procesos de producción, industrialización y comercialización del frijol, que les garanticen un precio justo <b><u>tanto a los productores del grano, como a los consumidores, con base en el costo de producción nacional.</u></b></p> <p>b) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea <b>Representativa</b>.</p> <p>c) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y de modificaciones presupuestarias, y someterlos a la aprobación de la Asamblea <b>Representativa</b>.</p> <p>d) Rendir el informe anual de labores y los estados financieros de la Corporación a la Asamblea <b>Representativa</b>, los cuales deberán estar a disposición de sus miembros al menos quince días antes de la sesión correspondiente.</p> <p>e) Nombrar al director ejecutivo de la Corporación y definir sus atribuciones y obligaciones.</p> <p>f) Gestionar, obtener y aprobar recursos financieros para el desarrollo de los programas.</p> <p>h) Establecer los lineamientos y procedimientos para comprar, almacenar, procesar, empacar, industrializar, comercializar, exportar e importar frijol y productos derivados.</p> <p>i) Aprobar los contratos, convenios y acuerdos de cooperación técnica y financiera que se celebren con personas o entidades públicas o privadas.</p> <p>j) Establecer lineamientos y procedimientos para realizar contratos de compra con agricultores no afiliados a la Corporación.</p> <p>k) Aprobar y financiar, de conformidad con los lineamientos acordados por la Asamblea General, los programas, planes y proyectos sobre investigación, capacitación, extensión, transferencia de tecnología y demás medidas de apoyo al productor, por ejecutar en las diferentes regiones frijoleras del país.</p> <p>l) Ejercer las acciones y realizar las gestiones pertinentes de conformidad con la legislación vigente para defender los intereses de los productores nacionales de frijol ante las autoridades competentes.</p> <p>m) Darse su reglamentación interna de funciones y sesiones.</p>

funciones y sesiones. n) Las demás que le encomiende la Asamblea General y cualquier otra que se derive de la presente Ley o su Reglamento.	n) Las demás que le encomiende la Asamblea General y cualquier otra que se derive de la presente Ley o su Reglamento.
ARTÍCULO 12.-La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.  El presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Corporación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.	ARTÍCULO 12.-La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, <b>un tesorero</b> y un secretario.  El presidente de la Junta Directiva ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Corporación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
ARTÍCULO 13.-La Junta Directiva sesionará dos veces por mes en forma ordinaria y extraordinariamente las veces que se consideren necesarias. Formarán quórum para sesionar cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes.  Los acuerdos podrán ser declarados firmes en la misma sesión en que fueron tomados.	
SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA	
ARTÍCULO 14.-El director ejecutivo es el responsable de las actividades técnicas y administrativas de la Corporación. Le corresponderá la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, y la administración de los programas y proyectos de la Corporación. Deberá rendir los informes que la Asamblea General, la Junta Directiva o su presidente le soliciten.	
ARTÍCULO 15.-Para optar al cargo de director ejecutivo se requerirá:  a) Ser persona de reconocida honorabilidad. b) Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, cinco años por lo menos de experiencia en administración de empresas.  El director ejecutivo no deberá ser necesariamente miembro de la Corporación.	ARTÍCULO 15.-Para optar al cargo de director ejecutivo se requerirá:  a) Ser persona de reconocida honorabilidad. b) Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, <b>con</b> cinco años, <b>como mínimo</b> de experiencia en administración de <b>empresas y con grado universitario</b> .  El director ejecutivo no deberá ser necesariamente miembro de la Corporación.
SECCIÓN IV DE LAS JUNTAS REGIONALES	
ARTÍCULO 16.-Las juntas regionales serán los órganos directivos de la Corporación en cada una las regiones productoras de frijol del país. Dependerán directamente de la Junta Directiva.  Estarán compuestas por siete miembros electos por los miembros de la Corporación de la respectiva región en asamblea	<b>No se considera necesario la creación de las juntas regionales; por lo tanto, se recomienda eliminar este artículo.</b>

convocada para tal efecto por la Junta Directiva.	
<p>ARTÍCULO 17.-Serán funciones de las juntas regionales:</p> <p>a) Administrar las sucursales regionales de la Corporación.</p> <p>b) Fungir como enlace entre la Junta Directiva de Corporación y los productores de su respectiva región, canalizando sus necesidades y requerimientos particulares, e informando sobre los proyectos que lleva a cabo la Corporación.</p> <p>c) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de investigación, extensión, asistencia y capacitación, así como cualquier otra iniciativa de beneficio para la producción frijolera de su región y velar por su adecuada y oportuna ejecución.</p> <p>d) Las demás que les asigne la Junta Directiva.</p>	<b>No se considera viable la creación de las juntas regionales; por lo tanto, se recomienda eliminar este artículo.</b>
SECCIÓN V DE LA AUDITORÍA INTERNA	
<p>ARTÍCULO 18.-La Corporación contará con una unidad de Auditoría Interna, a la cual le corresponderá velar por una administración y ejecución adecuada y eficiente de los recursos de la Corporación, en estricto apego a los fines y objetivos de la presente Ley.</p> <p>La Auditoría Interna funcionará bajo la responsabilidad y dirección inmediatas de un auditor, quien deberá ser contador público autorizado. Este funcionario será nombrado por la Asamblea General, por plazo indefinido y será responsable ante esta por sus actuaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 19.-Todas las dependencias de la Corporación estarán obligadas a prestar a la Auditoría Interna la información que les solicite, excepto aquella que este protegida por la confidencialidad garantizada constitucionalmente. Sus funcionarios tendrán libre acceso a todos los libros, documentos, valores y archivos de la Corporación.</p> <p>El auditor tendrá derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.</p>	<p>ARTÍCULO 19.- Todas las dependencias de la Corporación estarán obligadas a prestar a la Auditoría Interna la información que les solicite, excepto aquella que este protegida por la confidencialidad garantizada constitucionalmente. <b>Los afiliados</b> tendrán libre acceso a todos los libros, documentos, valores y archivos de la Corporación.</p> <p>El auditor tendrá derecho a voz en las sesiones de la Junta Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 20.-El ejercicio económico y administrativo de la Corporación será de un año fiscal. Al final de cada ejercicio, se efectuará una liquidación completa de todas las operaciones de la Corporación durante ese período, presentando los estados</p>	

financieros a la Asamblea General. Para demostrar claramente el estado económico de la Corporación, los estados financieros deberán acompañarse con un dictamen de auditoría externa elaborado por una firma o persona autorizada.	
CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN	
ARTÍCULO 21.-El capital inicial de la Corporación Frijolera Nacional estará constituido por un aporte único del Estado de quinientos millones de colones (C500.000.000,00). Para tal efecto, el Poder Ejecutivo incluirá el monto de dicha transferencia en el presupuesto ordinario o extraordinario posterior inmediato a la entrada en vigencia de esta Ley.	
<p>ARTÍCULO 22.-El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes recursos:</p> <p>a) Las cuotas y demás aportes de sus afiliados.</p> <p>b) Las donaciones, herencias, legados o aportaciones de personas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.</p> <p>c) Los recursos provenientes de la comercialización de bienes de servicios.</p> <p>d) Los rendimientos que generen sus actividades financieras.</p> <p>e) Las transferencias que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.</p>	<p><b><u>La forma de financiar la corporación debe garantizar estabilidad y no propiciar el desabastecimiento ni la importación.</u></b></p> <p><b><u>Es necesario de que se busque una fuente de financiamiento sostenible a través del tiempo para apoyar la investigación y el desarrollo sostenible.</u></b></p> <p>Además, se recomienda la siguiente redacción:</p> <p>ARTÍCULO 22.- El patrimonio de la Corporación estará constituido por los siguientes recursos:</p> <p>a) Las cuotas y demás aportes de sus afiliados.</p> <p>b) Las donaciones, herencias, legados o aportaciones de personas o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.</p> <p><del>c) Los recursos provenientes de la comercialización de bienes de servicios.</del></p> <p>d) Los rendimientos que generen sus actividades financieras.</p> <p>e) Las transferencias que se le asignen en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República.</p> <p><b><u>f) Un porcentaje de las importaciones por desabastecimiento.</u></b></p>
ARTÍCULO 23.-Los excedentes producidos durante el ejercicio económico de la Corporación se destinarán en su totalidad a ser reinvertidos en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.	
CAPÍTULO V DE LAS RELACIONES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL	
ARTÍCULO 24.-Los contratos de compraventa, cesión u otros entre	

<p>productores de frijol y comercializadores que impliquen el traslado de dominio del grano, deberán hacerse constar desde el primer paso de intermediación, en una factura que para todos los efectos se constituirá como medio de prueba de la obligación en beneficio del productor frijolero.</p> <p>Esta factura en poder del productor de frijol, cuyos adelantos del precio no hayan sido pagados, tendrán el carácter de título ejecutivo, contra el cual solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.</p>	
<p>ARTÍCULO 25.-Para los efectos del cumplimiento de los objetivos de la Corporación el período agrícola de siembra y producción del frijol se fija del 1 de agosto al 31 de julio del siguiente año.</p>	<p>ARTÍCULO 25.-Para los efectos del cumplimiento de los objetivos de la Corporación, el período agrícola de siembra y producción del frijol se fija del 1.º de <b>mayo</b> al <b>30</b> de <b>abril</b> del siguiente año.</p>
<p>ARTÍCULO 26.-La Corporación se encargará de identificar los futuros compradores para las cosechas de frijol de sus afiliados.</p> <p>Tres meses antes como mínimo del inicio de las épocas de siembra, la Corporación negociará con los entes comercializadores, la cantidad que cada uno de los mismos se compromete a comprar bajo un contrato de compraventa a futuro.</p>	
<p>ARTÍCULO 27.-Las empresas compradoras que negocien con la Corporación se deberán comprometer a realizar un adelanto del precio del grano a comprar, cuyo porcentaje en dinero será el que se determine cada año con la Junta Directiva.</p>	<p><b><u>Todo oferente de grano debe también firmar un compromiso de entrega. Deben establecerse las sanciones en caso de incumplimiento.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 28.-En el caso de faltante de frijol para los compromisos adquiridos con los clientes preestablecidos, la Corporación debe garantizar el abastecimiento, el cual lo realizará por medio de compras locales a agricultores no afiliados, salvo que exista declaratoria de desabastecimiento.</p>	<p>1. En el artículo 28 se indica la obligatoriedad de "...garantizar el abastecimiento (...) salvo que exista declaratoria de desabastecimiento". No obstante, no se observa en el proyecto de ley las medidas a tomar, como por ejemplo indemnizaciones en aquellos casos en los cuales las empresas compradoras, que hayan negociado con la Corporación; hubiesen realizado un pago por adelantado sobre el precio fijado, tal y como lo indica el artículo 27 del proyecto.</p> <p>Se recomienda la siguiente observación:</p> <p>ARTÍCULO 28.- En el caso de faltante de frijol para los compromisos adquiridos con los clientes preestablecidos, la Corporación <del>debe garantizar el abastecimiento, el cual lo realizará</del> <b>podrá adquirir este grano</b> por medio de compras locales a agricultores <b>nacionales</b> no afiliados, salvo que exista declaratoria de desabastecimiento.</p>
<p>ARTÍCULO 29.-La Junta Directiva de la</p>	

<p>Corporación, en coordinación con las autoridades competentes del Ministerio de Agricultura y Ganadería, deberá recomendar a sus afiliados épocas, zonas y áreas de producción de acuerdo con los compromisos previamente establecidos que aseguren parte del abastecimiento nacional.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.-Facultase al Consejo Nacional de Producción a comprar directa y exclusivamente a los productores nacionales de frijol o a la Corporación, la cantidad de frijol requerida para garantizar la seguridad alimentaria del país, a precios que les garanticen utilidades justas a los productores, contribuyendo así a fomentar la producción nacional del grano.</p> <p>Asimismo, el Consejo queda facultado para comercializar las existencias de frijol adquiridas de conformidad con el párrafo anterior, a precios adecuados a los intereses de los consumidores, especialmente los de bajos recursos.</p>	<p><b><u>Es necesario revisar la redacción de este artículo ya que podría darse el caso de que los comercializadores se esperen a que el Estado compre toda la producción nacional, para luego, por otro lado, satisfacer ellos la necesidad del país con producto importado.</u></b></p>
<p>ARTÍCULO 31.-El Poder Ejecutivo deberá fomentar y promover la compra de la totalidad de la cosecha nacional de frijol por parte de los comercializadores locales del grano. Para tales efectos, se le autoriza para establecer mecanismos y esquemas de incentivos voluntarios para las empresas que les compren su producción a los productores nacionales.</p> <p>El Consejo Nacional de Producción deberá comprar, prioritariamente a los productores nacionales de frijol, las cantidades del grano requeridas para su Programa de abastecimiento institucional.</p>	<p><b><u>Es importante tomar en cuenta que se establecen algunas obligaciones para el Consejo Nacional de Producción, las cuales pueden repercutir sobre la actividad de dicha institución, por lo que es recomendable que se presente la debida consulta a dicha Institución. Esto es válido para los artículos 31, 32 y 33 de este proyecto de ley.</u></b></p>
<p>CAPÍTULO VI EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN</p>	
<p>ARTÍCULO 32.-Corresponderá al Consejo Nacional de la Producción o, en su defecto, a la Corporación Frijolera realizar las importaciones de frijol, en caso de desabastecimiento del grano, debidamente demostrado mediante estudios técnicos.</p> <p>Para efecto de la comercialización del producto en el país, se dará prioridad a aquellos comercializadores que tengan contratos de compra-venta suscritos con la Corporación, de conformidad con el artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Se recomienda analizar si es conveniente que la corporación y el CNP, sean los que hagan las importaciones o si solo deben regularlas.</p> <p>Esto afecta también el artículo 33 de este proyecto de ley.</p>
<p>ARTÍCULO 33.-Una vez decretada la declaratoria de desabastecimiento, el Estado, por medio del Consejo Nacional de</p>	<p>ARTÍCULO 33.-Una vez decretada la declaratoria de desabastecimiento, <del>el Estado, por medio del Consejo Nacional de Producción, o la Corporación,</del></p>

<p>Producción, o la Corporación, realizará la importación de frijol, con una tarifa arancelaria reducida. El Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará la cantidad y los períodos de importación de frijol al menos con tres meses de anticipación, tomando en cuenta las recomendaciones que emita la Corporación.</p> <p>El decreto de desabastecimiento de frijol que se promulgue, deberá especificar la partida y la subpartida, así como el inciso arancelario, la tarifa arancelaria reducida y el plazo dentro del cual deberán realizarse las importaciones.</p>	<p><del>realizará la importación de frijol, con una tarifa arancelaria reducida, el Estado Ministerio de Agricultura y Ganadería determinará la cantidad, la <u>tarifa arancelaria reducida</u> y los períodos de importación de frijol, al menos con tres meses de anticipación, tomando en cuenta las recomendaciones que emita la Corporación.</del></p> <p>El decreto de desabastecimiento de frijol que se promulgue, deberá especificar la partida y la subpartida, así como el inciso arancelario, la tarifa arancelaria reducida y el plazo dentro del cual deberán realizarse las importaciones.</p>
<p>ARTÍCULO 34.-El Poder Ejecutivo vía decreto deberá establecer y reglamentar mecanismos de apoyo a los productores nacionales de frijol, en materia de precios para promover la compra de la producción nacional del grano. A fin de implementar este mecanismo, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta el diferencial que obtenga el Consejo Nacional de Producción, un importador pagando todos los impuestos, o en su defecto, la Corporación Frijolera Nacional, como resultado de las importaciones a una tarifa arancelaria reducida, realizadas al amparo del artículo anterior y concordantes de esta Ley.</p> <p>El Poder Ejecutivo por medio de la Corporación podrá establecer un programa de asignaciones no reembolsables para los pequeños productores de frijol del país, que tengan sus cosechas en las zonas frijoleras definidas por la Corporación. Esta medida se aplicará contra factura de venta del grano presentada por los productores.</p>	<p><del>ARTÍCULO 34.-El Poder Ejecutivo vía decreto deberá establecer y reglamentar mecanismos de apoyo a los productores nacionales de frijol, en materia de precios para promover la compra de la producción nacional del grano. <del>A fin de implementar este mecanismo, el Poder Ejecutivo tomará en cuenta el diferencial que obtenga el Consejo Nacional de Producción, un importador pagando todos los impuestos, o en su defecto, la Corporación Frijolera Nacional, como resultado de las importaciones a una tarifa arancelaria reducida, realizadas al amparo del artículo anterior y concordantes de esta Ley.</del></del></p> <p>El Poder Ejecutivo, por medio de la Corporación, podrá establecer un programa de asignaciones no reembolsables para los pequeños productores de frijol del país, que tengan sus cosechas en las zonas frijoleras definidas por la Corporación. Esta medida se aplicará contra factura de venta del grano presentada por los productores.</p>
<p>ARTÍCULO 35.-En el caso de que los estudios técnicos demuestren la existencia de excedentes en la producción de frijol del país, la Corporación identificará mercados de exportación y se abocará de inmediato a la venta del producto con el fin de evitar el exceso en cargas financieras y costos de almacenamiento.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</p>	
<p>ARTÍCULO 36.-Esta Ley es de orden público y deroga todas aquellas que se le opongan.</p>	
<p>TRANSITORIO I.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los dos meses siguientes a partir de su publicación.</p>	
<p>TRANSITORIO II.- En el plazo</p>	

<p>de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los ministerios de Agricultura y Ganadería; Economía, Industria y Comercio y Comercio Exterior en conjunto con los representantes de los productores frijoleros, deberán realizar los estudios pertinentes a fin de iniciar los procedimientos para la aplicación de cláusulas de salvaguardia u otras medidas de protección contempladas en los convenios internacionales suscritos por nuestro país, con el objetivo de proteger a la producción frijolera nacional de las importaciones de frijol provenientes de Centroamérica.</p>	
<p>TRANSITORIO III.- En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Aduanas y en consulta con los productores de frijol, deberá realizar los estudios pertinentes y proponer un plan con las medidas y procedimientos a aplicar para combatir el contrabando, la subfacturación y la triangulación en las importaciones de frijol que ingresan al país. Este plan será considerado como prioritario para la administración aduanera, por lo que el Poder Ejecutivo incluirá en el próximo presupuesto ordinario o extraordinario a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las partidas necesarias para su adecuada implementación.</p> <p>Las medidas propuestas podrán incluir procedimientos especiales de verificación que contemplen, entre otros aspectos, un reconocimiento físico más riguroso y detallado de las importaciones del grano, en razón del impacto que las prácticas ilegales mencionadas en el párrafo anterior están teniendo en la seguridad alimentaria y la estabilidad social de nuestro país.</p>	<p>TRANSITORIO III.- En el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, por medio de la Dirección General de Aduanas y en consulta con los productores de frijol, deberá realizar los estudios pertinentes y proponer un plan con las medidas y procedimientos a aplicar para combatir el contrabando, la subfacturación, <b>sobrefacturación</b> y la triangulación en las importaciones de frijol que ingresan al país. Este plan será considerado como prioritario para la administración aduanera, por lo que el Poder Ejecutivo incluirá en el próximo presupuesto ordinario o extraordinario a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, las partidas necesarias para su adecuada implementación.</p> <p>Las medidas propuestas podrán incluir procedimientos especiales de verificación que contemplen, entre otros aspectos, un reconocimiento físico más riguroso y detallado de las importaciones del grano, en razón del impacto que las prácticas ilegales mencionadas en el párrafo anterior están teniendo en la seguridad <b>y soberanía</b> alimentaria y la estabilidad social de nuestro país.</p>
<p>TRANSITORIO IV.- El Poder Ejecutivo, por medio del Servicio Fitosanitario del Estado y las demás instancias competentes, deberá conformar una comisión interdisciplinaria con participación de los productores de frijol, que se encargue de revisar las normas fitosanitarias vigentes en relación con las importaciones de frijol, a fin de proponer, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, las medidas pertinentes para el mejoramiento y la actualización de los sistemas de control.</p>	

#### ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 5

**El señor Director del Consejo Universitario, M.Sc. Alfonso Salazar, propone al plenario una modificación en el orden del día para conocer los siguientes puntos de agenda: permiso de la Dra. Yamileth González García, las solicitudes apoyo, y la propuesta para felicitar a las personas que se encargaron de la organización de la EXPO-UCR 2006 y la Feria Vocacional.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer los siguientes puntos de agenda: permiso de la Dra. Yamileth González García, las solicitudes apoyo y la propuesta para felicitar a las persona que se encargaron de la organización de la EXPO-UCR 2006 y la Feria Vocacional.**

## ARTÍCULO 6

**El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González García, oficio R-5490-2006, para ausentarse de las labores de este Órgano Colegiado del 7 al 10 de setiembre, con el fin de participar en la sesión extraordinaria del CSUCA, en San Salvador.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que en la carta de solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González, se señala que del 8 al 9 de setiembre de 2006 asistirá a la sesión extraordinaria del CSUCA en San Salvador, y que asumirá la Rectoría del 7 al 10 de setiembre inclusive, la Dra. Libia Herrero Uribe.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de permiso de la Dra. Yamileth González García, para que se ausente de las labores de este Órgano Colegiado del 7 al 10 de setiembre, con el fin de que participe en la sesión extraordinaria del CSUCA, que se realizará en San Salvador.**

**ACUERDO FIRME.**

#### ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Jorge Laguna Morales, María Eugenia Briceño Meza, German Eduardo Valverde González, Graciela Meza Sierra, Ana Lorena Arias Zúñiga, Wilfredo Gonzaga Martínez, Flory Gamboa Umaña, María Teresa Bermúdez Muñoz, César Guillén Sánchez, Leonara de Lemos Medina, Isabel Vega Robles, Olman Ramírez Moreira, Róger Martínez Castillo, Álvaro Arguedas Sanabria.**

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

*\*\*\*\* A las doce horas y quince minutos, se ausenta de la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. \*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara que en el caso de la señora María Teresa Bermúdez ya se hizo la corrección para que el monto total sea de \$750.

Añade que en el caso del señor Róger Martínez debido a que no se puede aprobar algo que esté sin cuantificar; sugiere que se señale pasaje terrestre y viáticos \$500, eliminando el término sin cuantificar.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Jorge Laguna Morales, pues es pensionado ad honorem, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

\*\*\*\* A las doce horas y veintiséis minutos, ingresa en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. \*\*\*\*

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a María Eugenia Briceño Meza y German Eduardo Valverde González, pues ya recibieron apoyo financiero durante este año, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

Consecutivamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Álvaro Arguedas Sanabria, pues su nombramiento es menor de medio tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

Finalmente, somete a votación la totalidad de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participan en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Laguna Morales, Jorge  Escuela de Geología	Profesor Ad-honorem  (1)	Leoben, Austria	Actividad: 17 al 30 setiembre  Itinerario: 17 al 30 setiembre	Taller: Análisis y caracterización de minerales de arcilla por defractometría de rayos X	\$750 viáticos presupuesto ordinario	\$1.326,87 pasaje Universidad Leoben, Austria
Briceño Meza, María Eugenia  SIBDI	Directora (3) (Sesión 5048)	Buenos Aires, Argentina	Actividad: 10 al 13 setiembre  Itinerario: 10 al 13 setiembre	Asistirá al II Encuentro Internacional de Editores y Publicadores Científicos de Bases de Datos.  El objetivo de esta actividad es ser un punto de encuentro entre los principales editores-publicadores de base de datos científicas y técnicas.	\$274 viáticos  \$26 gastos de salida  Total presupuesto ordinario: \$300	Pasajes (sin cuantificar)  viáticos (sin cuantificar) Systems Link Internacional)
Valverde González, German Eduardo  Escuela de Ingeniería Civil	Profesor Invitado  (3) (Sesión 5052)	Las Palmas, Gran Canaria, España	Actividad: 20 al 23 setiembre  Itinerario: 18 al 24 setiembre	XIV Congreso Panamericano de Ingeniería de Tránsito y Transporte.  La participación permitirá la proyección internacional de la Universidad de Costa Rica como centro académico y de investigación científica y tecnológica en el área de la Ingeniería Civil, en particular de la Ingeniería de Transporte.	\$520 Inscripción Presupuesto ordinario	\$990 Viáticos Proyecto de investigación n N°1602 Fundevi  \$1.130 Pasaje Proyecto de investigación n N°40 Fundevi  Total Proyectos de Investigación n Fundevi: \$2.120
Meza Sierra, Graciela  Escuela de Psicología	Instructora	San Luis Potosí, México	Actividad: 11 al 15 setiembre  17 al 23 de setiembre  Itinerario: 09 al 16 setiembre	Asistirá al Foro Iberoamericano de Experiencias Profesionales en Psicología  Aprovechará la visita para coordinar algunas reuniones con académicos de otras universidades para realizar un intercambio técnico	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$366 Pasaje  (sin cuantificar) Complemento de viáticos Universidad San Luis de Potosí
Arias Zúñiga, Ana Lorena	Adjunta	Buenos Aires,	Actividad: 11 al 29 de setiembre	Asiste al Curso Regional sobre	\$750 Viáticos	Otros aportes

Escuela de Ingeniería Civil		Argentina	Itinerario: 10 de setiembre al 01 de octubre	Evaluación y Reducción de la Contaminación de Ambientes Acuáticos (Producción limpia y tratamiento de aguas industriales).  Los conocimientos adquiridos los aplicará en el curso que imparte denominado: Análisis Ambiental I.	parciales Presupuesto ordinario UCR	JICA \$1.500 Pasaje, complemento de viáticos e inscripción
Gonzaga Martínez, Wilfredo  INIE	Adjunto 1/2	Ciudad Quetzaltenango Guatemala	Actividad: 11 al 21 de setiembre  Itinerario: 11 al 22 de setiembre	Asiste al III módulo de la Maestría Educación rural e interculturalidad.  Irá como docente para desarrollar el tema de investigación en lo que se refiere a la presentación de informes, sistematización y análisis de la información y el planeamiento de conclusiones y recomendaciones. Además brindará asesoría a los estudiantes por medio de tutorías	\$375 pasajes  \$375 viáticos Total presupuesto ordinario: \$750	
Gamboa Umaña, Flory  Escuela de Bibliotecología	Interina Licenciada ¼  Profesional 3 T.C. (Propiedad en el SIBDI)	Oaxaca, México	Actividad: 12 al 14 de setiembre  Itinerario: 09 al 16 de setiembre	XIV Reunión Interamericana de la Asociación Interamericana de Bibliotecarios, Documentalistas y Especialistas en Información Agrícola (AIBDA)  Recibirá capacitación y formación profesional y académica, lo que le permitirá transmitir los conocimientos adquiridos a los estudiantes y funcionario a su cargo.	\$388 Pasaje \$362 Viáticos parciales Total presupuesto ordinario: \$750	\$600 Complemento de viáticos Aporte personal
Bermúdez Muñoz, María Teresa  Escuela de Historia	Instructora T.C.	Fribourg, Suiza	Actividad: 18 al 22 de setiembre  Itinerario: 16 al 22 de setiembre	Asistirá al Seminario: <i>Semana del documento electrónico</i>  Su participación le permitirá actualizar conocimientos en	\$600 Viáticos \$150 Inscripción Presupuesto ordinario	\$1.000 Pasaje Aporte personal

				materia de documentos electrónicos.	Total presupuesto ordinario: \$750	
Guillén Sánchez, César  Escuela de Agronomía	Interino Licenciado ½ tiempo (nombramiento desde el 11-08-05)  Asistente de Laboratorio 1 T.C. (propiedad)	Zaragoza, España	Actividad: 19 al 23 de setiembre  Itinerario: 14 al 25 de setiembre	VII Congreso de Agricultura y Alimentación Ecológica  Presentará la ponencia: <i>Diversidad de Colembolos de Suelos y algunos posibles grupos bioindicadores de alteración en tres ecosistemas de Costa Rica</i>	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$614 Pasaje  \$193,70 Viáticos  \$192,30 Inscripción Aporte personal Total aporte personal: \$1.000
de Lemos Medina, Leonara  Escuela de Ingeniería Mecánica	Instructora T.C.	Bogotá, Colombia	Actividad: 20 al 22 de setiembre  Itinerario: 15 al 25 de setiembre	Tercer Congreso Internacional de Ingeniería Mecánica  Presentará la ponencia: <i>Resultado de las pruebas de consumo de combustible y Opacidad para un vehículo utilizando diferentes mezclas de diesel y oleína.</i>	\$501,67 Pasaje  \$248,33 Inscripción Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	
Vega Robles, Isabel  Instituto de Investigaciones Psicológicas	Catedrática  3/4	Ciudad de Panamá, Panamá	Actividad: 21 al 24 de setiembre  Itinerario: 21 al 24 de setiembre	Participará en el VII Congreso Latinoamericano de Psicoterapia  Presentará la ponencia: <i>Cambio sociocultural y psicoterapia</i>	\$574 viáticos  \$150 Inscripción  \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	\$328.22 Pasajes Aporte personal
Ramírez Moreira, Olman  Escuela de Estadística	Instructor ½	Santander, España	Actividad: 21 al 23 de setiembre  Itinerario: 14 al 28 de setiembre	XII Encuentro de latinoamericanistas españoles  Presentará la ponencia: <i>Transición política electoral en Costa Rica (1998-2006)</i>	\$750 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$304 Complemento de pasaje  \$200 Viáticos parciales Aporte personal  Total aporte personal: \$504  \$750

						Complemento de viáticos Fundevi
Martínez Castillo, Róger Sede Regional del Pacífico	Catedrático	Managua, Nicaragua	Actividad: 26 al 29 de setiembre  Itinerario: 25 al 30 de setiembre	I Encuentro Latinoamericano y del Caribe de productoras y productores experimentadores e investigadores en agricultura orgánica  Presentará dos ponencias:  <i>Estrategia agroecológica de manejo del agroecosistema</i>  <i>Agricultura y alimentación globalizada: importancia de la soberanía alimentaria</i>	Pasaje terrestre \$500 Viáticos Presupuesto ordinario	

**MONTOS SUPERIORES A LOS \$750**

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Arguedas Sanabria, Álvaro  Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas	Instructor  ¼ (2)	Montpellier, Francia	Actividad: 10 al 13 de setiembre  Itinerario: 08 al 15 de setiembre	XLI Asamblea Anual del CLADEA 2006  Presentará la ponencia: <i>Los principales problemas del sector turístico en Costa Rica y la atracción de turistas provenientes de la Unión Europea</i>	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario  \$1.773 Pasaje \$370 Complemento de viáticos \$275 Inscripción \$26 Gastos de salida Curso Especial 083 Total: \$2.444  Total presupuesto UCR: \$3.194	

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento:

- <sup>1</sup> Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- <sup>2</sup> Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- <sup>3</sup> No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 8

**El M.Sc. Alfonso Salazar, Director del Consejo Universitario, presenta la propuesta PD-06-09-019, para felicitar a las personas que se encargaron de la organización de la EXPO-UCR 2006 y de la Feria Vocacional.**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR da lectura a la propuesta, que a la letra dice:

#### “CONSIDERANDO QUE:

- 1.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 3, denominado Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, establece que “La universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”.
- 2.- Los puntos 2.5 y 6.9 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2007, establecen que
  - 2.5.- “Fortalecerá de manera continua los procesos de innovación relacionados con su quehacer, que permitan la transformación y el desarrollo de la sociedad del conocimiento, en un marco de equidad y justicia”.
  - 6.9.-“Promoverá espacios extracurriculares, tales como ferias, actividades recreativas, deportivas y artísticas, que promuevan los estilos de vida saludables de la población estudiantil, docente y administrativa”.
- 3.- Del 25 al 27 de agosto de 2006, se llevó a cabo en el Campus de la Universidad de Costa Rica, la Expo-UCR, con la participación de las diferentes unidades académicas de esta Institución, que exhibieron sus diferentes proyectos en investigación, docencia y acción social, involucrando a toda la comunidad nacional en un ambiente festivo de gran creatividad y conocimiento.
- 4.- Entre los objetivos de la Expo-UCR, la Vicerrectoría de Acción Social consideró el “Propiciar el diálogo sincero y directo con la ciudadanía, el intercambio de conocimientos y la búsqueda de nuevas relaciones de cooperación y complemento”.
- 5.- Los días 24 y 25 de agosto de 2006, se llevó a cabo la Feria Vocacional, organizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuyo objetivo es “Poner a la disposición de la comunidad estudiantil nacional y público en general, información sobre las opciones de estudio y el ingreso a la Institución, para apoyar la toma de decisiones vocacionales en las personas interesadas en continuar estudios superiores”

#### ACUERDA:

- 1.- Felicitar y destacar el excelente trabajo de las personas que integraron la Comisión Institucional y las diferentes subcomisiones de trabajo en las áreas estratégicas, que hicieron posible llevar a cabo, con gran éxito, la Expo-UCR 2006, del 25 al 27 de agosto y la Feria Vocacional los días 24 y 25 de agosto 2006.
- 2.- Reconocer el aporte de la prensa universitaria y nacional, que con su difusión y reportajes favorecieron el éxito de estas actividades.
- 3.- Publicar este acuerdo en el Semanario *Universidad*.”

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ sugiere que en el considerando 3 de la propuesta, se agregue la palabra transferencia por lo que quedaría de la siguiente manera: (...) *involucrando a toda la comunidad nacional en un ambiente festivo y de gran creatividad y transferencia del conocimiento.*

Señala que el considerando 4 lo redactaría de la siguiente manera: *Entre los objetivos de la Expo-UCR, la Vicerrectoría de Acción Social consideró el “Propiciar el diálogo sincero y directo con la ciudadanía, el intercambio de conocimientos y la búsqueda de nuevas relaciones de cooperación y complemento” además, del eslogan que dice: “nos vemos en la U”, lema que considera se debería de rescatar.*

Propone que en el acuerdo 3 se redacte de la siguiente forma: Publicar éste acuerdo en el Semanario *Universidad* y comunicarlo a la prensa nacional; es decir, enviarle a cada medio de comunicación nacional el acuerdo, para que conozcan el reconocimiento que la Universidad les hace.

*\*\*\*\* A las doce horas veintisiete minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cincuenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre y MBA. Walther González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1.- El Estatuto Orgánico, en el artículo 3, denominado Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica, establece que “La universidad de Costa Rica debe**

contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo”.

2.- Los puntos 2.5 y 6.9 de las Políticas de la Universidad de Costa Rica establecen que la Universidad de Costa Rica,

*2.5.-“Fortalecerá de manera continua los procesos de innovación relacionados con su quehacer, que permitan la transformación y el desarrollo de la sociedad del conocimiento, en un marco de equidad y justicia”.*

*6.9.-“Promoverá espacios extracurriculares, tales como ferias, actividades recreativas, deportivas y artísticas, que promuevan los estilos de vida saludables de la población estudiantil, docente y administrativa”.*

3.- Los días 24 y 25 de agosto de 2006, se llevó a cabo la Feria Vocacional, organizada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuyo objetivo es “Poner a la disposición de la comunidad estudiantil nacional y público en general, información sobre las opciones de estudio y el ingreso a la Institución, para apoyar la toma de decisiones vocacionales en las personas interesadas en continuar estudios superiores”

4.- Del 25 al 27 de agosto de 2006, se llevó a cabo en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica, la Expo-UCR, con la participación de las diferentes unidades académicas de esta Institución, que exhibieron sus diferentes proyectos en investigación, docencia y acción social, involucrando a toda la comunidad nacional en un ambiente festivo de gran creatividad y transferencia del conocimiento.

5.- Entre los objetivos de la Expo-UCR, la Universidad consideró “Propiciar el diálogo sincero y directo con la ciudadanía, el intercambio de conocimientos y la búsqueda de nuevas relaciones de cooperación y complemento”, con el lema “...nos vemos en la U!”

#### ACUERDA:

1.- Agradecer, felicitar y destacar el excelente trabajo del personal docente, administrativo y de la población estudiantil de la comunidad universitaria, que con su participación hicieron posible llevar a cabo, con gran éxito, la Feria Vocacional los días 24 y 25 de agosto 2006 y la Expo-UCR 2006, del 25 al 27 de agosto.

2.- Agradecer la presencia de la comunidad nacional que, con su amplia participación en estas actividades, contribuyó al logro de los objetivos propuestos.

3.- Reconocer el aporte de la prensa universitaria y nacional que, con su difusión y reportajes, favorecieron el éxito de estas actividades.

- 4.- Comunicar este acuerdo a la comunidad universitaria y a la prensa nacional, y publicarlo en el Semanario Universidad.**

**ACUERDO FIRME.**

A las trece horas, se levanta la sesión.

**M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita**  
**Director**  
**Consejo Universitario**

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*